

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS JURIDICO Y ECONOMICO DEL
FIDEICOMISO EN MEXICO**

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

ANA M. THELMA FLORES GRAJALES

MEXICO, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI ADORADA MADRE
Con inmenso amor, como un sencillo
homenaje a su gran cariño maternal

A MI PADRE

*En reconocimiento a su honestidad y
rectitud intelectual en su profesión
de abogado*

A MIS HERMANOS

Ma. Enriqueta
Ramón y Ma. Guadalupe

Con el más profundo amor fraternal,
producto de nuestra convivencia
pletórica de satisfacciones

A LA MEMORIA DE MI HERMANO FRANCISCO
A quien recuerdo y recordaré siempre
entrañablemente

A MIS QUERIDOS SOBRINOS

Wendy
Gely
Lupita
Ana Alicia
Pati
Paco y
Pepe

AL Sr. Arq. MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO
Con toda admiración por su excepcional
calidad humana como funcionario y como
persona

AL Sr. Lic. GUILLERMO LOPEZ ROMERO
Por su valiosa ayuda,
con agradecimiento

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO
Símbolo de justicia y equidad

A MIS MAESTROS
Con eterna gratitud y

A mis compañeros y amigos

I N D I C E

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

Las Fuentes del Fideicomiso Contemporaneo

I.- El "Fideicommissum" Romano.	3
II.- El "Trust" Anglosajón.....	16

CAPITULO SEGUNDO

Generalidades del Fideicomiso en México

I.- El Proceso Evolutivo de la - Institución	37
II.- Conceptos Legal y Doctrina-- rio del Fideicomiso.....	50
III.- Naturaleza Jurídica del Fi-- deicomiso.....	57
IV.- Aplicaciones del Fideicomiso	72

CAPITULO TERCERO

Exámen Analítico de la Relación Fiduciaria

I.- Elementos: Personales, Reales y Formales.....	76
II.- Contenido: Derechos y Oblig-- aciones del Fideicomitente, del Fiduciario y del Fideicomisa-- rio.....	97

III.- Terminación de la Relación

Fiduciaria..... 113

CAPITULO CUARTO

Significación Económica del Fideicomiso

I.- El Fideicomiso como Fuente

de un Peculiar Régimen de

Propiedad..... 118

II.- Alusión al Concepto e Im-

portancia del Fideicomiso

Público..... 134

III.- El Fideicomiso como Instru-

mento Regulador en Proble-

mas de Tenencia de Tierras. 148

Conclusiones..... 164

Bibliografía..... 168

INTRODUCCION

El motivo que me ha impulsado a elaborar este estudio, tiene una serie de causas específicas. Sin embargo, es el reflejo de un interés continuo de desarrollo de ideas sobre la aportación jurídica a la solución de problemas relativos a la tenencia de la tierra urbana, que han sido generados por el éxodo humano procedente de nuestras áreas rurales que a las principales ciudades del país se ha dirigido, asentándose improvisadamente con características ilegales de invasiones crecientes y desorganizadas, enmarcando una crisis social de proporciones gigantescas, que demanda imperiosamente otorgar la legalidad de las posesiones y de las propiedades a los colonos, mediante diversos sistemas de regularización, entre los cuales considero la postura del fideicomiso.

El cometido de este trabajo es conocer hasta donde se puede aplicar el Fidei

comiso, como instrumento regulador en una tarea tan compleja como esta. Mi propósito primordial ha sido analizar los principios fundamentales, con el objetivo de -- que esa aplicación se haga con solidez -- jurídica.

La estructuración del estudio corresponde con el aspecto doctrinario de una - Legislación especializada. Así en el primer capítulo, se trata en primer lugar de definir el Fideicomiso, que resulta de su consideración histórica. Viene en una --- exposición sobre las Fuentes del Fideicomiso contemporáneo, que comprende el Fideicommissum Romano y el Trust Anglosa--- jón, con las descripciones formales y de operatividad que les han sido propias. Se analizan estos antecedentes con el Fideicomiso contemporáneo nuestro, en una exposición de síntesis lo más amplia posible.

El Segundo capítulo trata las generalidades del Fideicomiso, recogiendo los - fundamentos teóricos imprescindibles, en

los temas: el Proceso Evolutivo de la ---
Institución; Conceptos Legal y Doctrina--
rio; Naturaleza Jurídica y Aplicaciones -
del Fideicomiso. Y luego una exposición -
de la acción pragmática que se presenta -
para la solución de problemas de orden --
público y del área privada.

El Tercer capítulo contiene el Exá--
men Analítico de la Relación Fiduciaria,-
en el desarrollo de los Temas: Elementos;
Contenido y Terminación de la relación --
fiduciaria, investigando los elementos --
personales, reales y formales, así como -
los derechos y obligaciones del fideicomi
tente, del fiduciario y del fideicomisa--
rio y la terminación de su relación.

El capítulo Cuarto, comprende el ré-
gimen de propiedad suigén^{eris} del Fideico
miso, en un análisis personal meditado -
de las más autorizadas opiniones doctrina
rias modernas y de la legislación vigente;
se hace alusión al concepto e importancia

del Fideicomiso público con relación al -
estado social que prevalece en países ---
que, como el nuestro encaran la lucha en
contra de notables desigualdades entre --
los diversos sectores, y es por eso que, -
se precisa su aplicabilidad en todas las
esferas de la actividad económica.

Se concluye el estudio acentuando --
en el caso particular que nos ocupa, su -
constitución como instrumento regulador -
en problemas de tenencia de la tierra ur-
bana, citándose el ejemplo del Fideicomi-
so Irrevocable Traslativo de Dominio de -
Ciudad Nezahualcóyotl y las conclusiones
reiterantes de la importancia del Fideico
miso, como apoyo de nuestro marco jurídi-
co para el mejoramiento del desarrollo --
social del país.

Finalmente quiero señalar que se han
marcado las indicaciones bibliográficas -
complementarias, incluyendo su relación -
en la última parte de este trabajo.

CAPITULO PRIMERO

LAS FUENTES DEL FIDEICOMISO CONTEMPORANEO

I.- El "Fideicommissum" Romano

II.- El "Trust" Anglosajón.

I.- "EL FIDEICOMMISSUM" ROMANO.- Ins-
titución de creciente importancia, carac-
terizada en los últimos lustros por su --
proceso de acentuado desarrollo en los ám-
bitos jurídicos y económicos, el fideico-
miso contemporáneo encuentra sus primeras
raíces en el Derecho Romano Clásico. En -
efecto, su propia denominación dimana del
término latino "fidei-commissum", que a -
decir de José Héctor Macedo, significa "a
la conciencia fiel" (1)

Y su concepto se forja en torno a la idea
esencial de ser una disposición testamen-
taria en la que el causante confía a la -
conciencia fiel del comisario o fiducia--
rio, el encargo de hacer llegar a manos -
de otro los bienes encomendados (2).

"Cuando un testador - expone Eugene Petit-
quería favorecer a una persona, la cual -

(1)- José Héctor Macedo H., Prólogo a la
obra de Luis Muñoz - El Fideicomiso
Mexicano, México 1973, Cárdenas - -
Editor y Distribuidor.- la. Edic. -
p. XIII.

(2) Idem, misma p.

no tenía la "testamenti factio" (derecho de testar), no tenía otro recurso que rogar a su heredero fuese el ejecutor de su voluntad para dar al incapaz, bien fuera un objeto particular, o bien la sucesión en todo o en parte. Es lo que se llama --
- agrega el citado autor - un "fideicomiso", causa de los términos empleados: ---
"rogo", "fideicommitto" (3)

Por consiguiente, la relación surgida del fideicomiso vinculaba a tres personas, a saber:

- a).- El fideicomitente o testador, que --
 encomendaba los bienes.
- b).- El fiduciario o heredero gravado con
 el encargo; y
- c).- El fideicomisario o recipiente de --
 los bienes encomendados.

El fideicomiso romano implicaba, ---
pues, una súplica de parte del fideicomi-

(3) Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Traducción de José Fernández González, México, 1953, Editora Nacional, S. A. p. 579.

tente, dirigida a un fiduciario para que ciertos bienes fueran entregados a un fideicomisario. El fundamento de toda la operación era la buena fé del fiduciario, y el mérito de ella se explicaba que, en sus primeros tiempos, el fideicomiso haya estado únicamente en la esfera de la obligatoriedad moral, de la que trascendió a la del Derecho sólo hasta la época de Augusto.

Esa irrupción de la institución dentro de las normas jurídicas, se debió al paulatino decaimiento del sentido del honor en el acatamiento de las reglas éticas, proceso que fundamentalmente tuvo por causa la creciente ambición por el dinero, que hacia la citada época se dejó sentir en todas las clases sociales de Roma; obviamente este viraje de valores motivó que no pocos fiduciarios, a quienes sólo ligaba una vinculación moral para el cumplimiento de su cometido,

se dejaran llevar por aquella ambición, --
omitiendo la ejecución del fideicomiso --
para disponer de los bienes, de ahí preci-
samente que surgiera la necesidad de la --
previsión, jurídica de la institución, de
terminándose las consecuencias obligato--
rias de su incumplimiento, función que --
quedó a cargo de dos pretores especiales
creados al efecto. (4)

Dado el objetivo del fideicomiso, --
sus principios fueron más amplios que los
del legado, lo cual se aprecia claramente
en las diferencias existentes durante la
época clásica entre ambas instituciones.
la.- El fideicomiso podía dejarse, no --
solamente, en un testamento, como legado,

(4) Mario Bauche Garciadiego, Operaciones
Bancarias, p'325.

sino también en un codicilio.(5)

2a.- Podía ponerse a cargo del heredero, -
de un legatario o de un fideicomisario.

3a.- Puede estar escrito en griego y has-
ta dejarse por un sencillo signo.

4a.- El fideicomiso, en su origen, podía
recogerse hasta por una persona privada -
de la "testamenti factio" o del "jus ca--
piendi".

5a.- El fideicomisario sólo adquiere un -
derecho de crédito.

6a.- Habiendo un testamento que instituye
se heredero, su autor no tenía derecho a
disponer nuevamente de su patrimonio, en

(5) "El origen de los codicilios -expresa
Petit- se une estrechamente con el de
los fideicomisos. En efecto, los ciu-
dadanos que fueron los primeros en su-
jetarse a la buena fé de un heredero
testamentario intestato para ejecutar
un fideicomiso, consignaban a sus vo-
luntades sobre tablillas, sin emplear
las formalidades de los testamentos.

El codicilio es, pues, un acto de úl-
tima voluntad que no está sometido --
a ninguna de las formalidades del tes-
tamento (siendo) un medio de añadir -
ciertas disposiciones a un testamento
ya hecho" (ob. cit., pp 583-584).

todo o en parte, por institución o por -- legado, en beneficio de otra persona, para el momento en que su heredero muriese; pero podía rogar a este heredero resti--- tuir a su muerte, a una persona designa-- da, la totalidad o una parte de la suce-- sión, constituyendo así, precisamente un - Fideicomiso, el cual se dejaba casi siem-- pre primero, a cargo del heredero; despu-- és, a cargo del primer fideicomisario, y así sucesivamente.

Las diferencias aludidas desapare--- cieron bajo Justiniano, en virtud de la - asimilación de legados y fideicomisos pe-- ro para la mejor comprensión de la insti-- tución que nos ocupa, según sus caracte-- res en el derecho romano, conviene especi-- ficar que la "testamenti factio" derecho de testar, y el "jus capiendi" derecho de recibir la herencia o un legado.

El primero asistía, en principio, só-- lo a los ciudadanos romanos "sui juris",-

es decir, los padres de familia, personas libres de toda autoridad y que dependían de ellas mismas. Y de él estaban privados, también como regla general, los extranjeros y las personas sometidas a autoridad, como los hijos de familia y las mujeres bajo la potestad del esposo. En cuanto al "jus capiendi", los incapacitados eran: los Peregrinos (extranjeros que residían en Roma), los Célibes (personas no unidas en vínculo conyugal, como solteros, viudos o divorciados) y los Orbi (personas casadas pero que no tenían hijos legítimos) (6)

Tanto a los incapacitados para testar, como a los privados del derecho de recibir herencia o legado, beneficiaba, pues, el fideicomiso, precisamente por su objeto y su más amplia forma de aplicación.

(6) Petit, Ob., Cit., pp. 526-527.

Los romanos reconocieron dos clases de fideicomisos: Los de herencia y los -- particulares.

a).- Fideicomisos de herencia.- Tenían -- por objeto la totalidad o una cuota - parte de la sucesión-, y según el derecho antiguo, se gestaba para el fideicomisario la sola facultad de exigir la restitución de la herencia al heredero.

Tal restitución podía realizarse en las formas siguientes:

1.- Por tradición (entrega) del heredero al fideicomisario, tratándose de cosas corporales.

2.- Habiendo créditos y deudas sobre la sucesión, se recurría a la venta ficticia de éste, del heredero al fideicomisario (en un precio ficticio), estipulándose después, que éste promete a aquel indemnizarle para el pago de deudas hereditarias; y también que el heredero promete reembolsar al fideicomisario los créditos

de la sucesión que le sean pagados. La --
causa de estos acuerdos consistía en que
la promesa recíproca daba acción a uno y
otro para la ejecución de la misma.

Después de una evolución constante -
de los fideicomisos de herencia, el fidei-
comisario, por reformas de Justiniano, --
llega a adquirir como legatario, un dere-
cho real, en lugar de un derecho de crédi-
to de suerte que si hay enajenación o hi-
poteca de los bienes de la sucesión, por
parte del heredero o fiduciario, el pro--
pio fideicomisario cuenta con la acción -
reivindicatoria (reivindicatio) contra --
los terceros adquirentes, aún de buena --
fé.

b).- Fideicomisos particulares.- Te-
nían estos por objeto únicamente cosas --
consideradas a título particular. Y me---
diante ellos, el testador podía dejar no
solamente lo que le perteneciera, sino --
también la cosa del heredero y aún la de

otro, caso de este último en el cual al -
fiduciario, o debía adquirirla para entre-
gársela al fideicomisario, o pagarle su -
valor. (7)

Tras el breve examen que hemos hecho
del fideicomiso romano, podemos deducir -
una observación importante: en la gesta-
ción de esa institución no es ajeno el he-
cho de que ella constituía un recurso de
determinadas personas incapacitadas (para
testar y recibir herencia o legado), me-
diante el cual podían dejar o hacerse be-
neficiarias de bienes en situaciones en -
que ello no había sido factible de apli-
carse las instituciones específicas vi-
gentes sobre sucesiones.

No obstante el criterio de algunos -
autores en el sentido de que el fideicomi-
so romano no constituye un antecedente --
del contemporáneo nuestro (criterio que -
con posterioridad resumiremos, de confor-
(7) Idem, pp. 582-583.

midad, con los conceptos de varios auto--
res) y a pesar de que la Exposición de --
Motivos de la Ley Mexicana de Bancos de -
Fideicomiso de 1926 llegó a afirmar que -
el nuevo Fideicomiso es una institución -
distinta de las anteriores y muy en parti-
cular del fideicomiso del derecho romano
(8), considero que éste si es una fuente
-la remota de la institución-que actual--
mente contemplan nuestras leyes.

Los fundamentos de esta apreciación per--
sonal son los siguientes:

1o.- De conformidad con el artículo
352 de la Ley de Títulos y Operaciones de
Crédito. "El Fideicomiso puede ser consti-
tuido por acto entre vivos o por testamen-
to". En cuanto al romano, según hemos vis-
to, se constituía también por testamento,
obviamente, en ambos casos, para ser eje-

(8) Legislación Bancaria, edición de la -
Secretaría de Hacienda y Crédito Pú--
blico, Dirección Gral. de Crédito, --
Méx., 1957. T. II p. 109.

cutado a la muerte del testador.

2o.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 349 de la misma Ley aludida, - son finalidades del fideicomiso: la guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación de bienes. En el fideicomiso romano, aunque desde luego no se dió esa amplitud de objetivos, sí - figuraban como sus efectos la liquidación, el reparto o la enajenación de los bienes señalados por el de cujus en el testamento en favor del fideicomisario o beneficiario. Por tanto, las tres finalidades - que nutrían el fideicomiso romano, son -- otras tantas que se cuentan entre las del fideicomiso contemporáneo.

3o.- Si bien es cierto que de modo - excepcional, y según dispone el artículo 347 de la propia Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. "El fideicomiso será - válido aunque se constituya sin señalar - fideicomisario, siempre que su fin sea --

lícito y determinado", lo normal en la --
Institución es la concurrencia de tres --
sujetos: el Fideicomitente, el fiduciario
y el fideicomisario, esto es precisamente
los mismos tres sujetos que intervenían -
en: el fideicomiso romano, y con las mis-
mas funciones esenciales: el primero, la
persona que, mediante testamento, consti-
tuía el fideicomiso, señalando los bienes
que debían ser entregados a su falleci---
miento; el segundo, la persona a quien le
encargaba tal misión; el tercero la perso-
na a la cual debían ser entregados tales
bienes, es decir el beneficiario de la --
institución. Estas personas y funciones -
resultan las mismas que en el fideicomiso
actual, salvo que en éste sólo pueden ser
fiduciarias las empresas bancarias autori-
zadas.

De acuerdo con estas consideraciones,
puede estimarse que el fideicomiso roma--
no, sí ha sido fuente directa aunque, ---

repetimos, remota, de nuestro fideicomiso actual.

De la observación anterior se desprende la aclaración, para los autores -- que se empeñan en dar exclusividad al --- "trust" como fuente de nuestro fideicomiso, en el sentido de que, por lo menos, a través de éste, indirectamente, se deja -- captar la influencia de la institución -- románica, en el fideicomiso mexicano.

II.- EL TRUST ANGLOSAJON.- "El ---- Trust", definido por destacado autor inglés como "una obligación de equidad, por la cual una persona llamada "trustee" debe usar una propiedad sometida a su control (que es llamada "trust" property), -- para el beneficio de personas llamadas -- "Cestuique trust" (9) "constituye otra --- fuente del fideicomiso contemporáneo y -- tiene sus orígenes en el antiguo "use", -

(9) Sir Arthur Underhill, cit por Raul -- Cervantes Ahumada, Títulos y Operaciones de Crédito, México 1954, Librería de Manuel Porrúa, S. A. p. 308.

que consistía en una transmisión de tierras realizadas por acto entre vivos o -- por testamento a favor de un prestanombre quien poseería en provecho del beneficiario o "cestuique use" - dice Maitland- es un término curioso que podría decirse ha equivocado su propio origen.

La expresión conviértese en el francés arcaico en "al oes, ues," que en la - pronunciación inglesa se confunden con -- "use" permaneciendo "ad opus" en el latín escrito (10)

En sus orígenes el "use" inglés tuvo tres motivaciones esenciales en quienes a él recurrían, notándose en ellas ilicitud creciente. Eran las que en seguida puntualizamos:

1.- La que buscaba el objeto de hacer testamento por "vía de uso", ya que el dere-

(10) F.W. Maitland, Equity A Course of -- Lectures, Cambridge University Press 1949, p.23 citado por Batiza Ob. cit p. 28.

cho regulador del régimen de las tierras, por considerar la tenencia feudal como -- una relación personal, no autorizaba las transmisiones testamentarias. En esta clase se comprendía también la situación del esposo, quien no podía legalmente transmitir bienes a su cónyuge. Esta prohibición se eludía entonces "enfeudando" (enfeoffing) a otras personas que, a su vez, enfeudarían a favor de ambos cónyuges. En los dos casos referidos se requería, pues una interpósita, persona, cuya intervención permitía hacer llegar los bienes a quienes de otra forma no podrían obtenerlos, dadas las aludidas taxativas del --- "Common Law".

2.- La motivación para eludir la aplicación de las leyes de manos muertas, y por la cual mediante el use, se donaban tierras a las fundaciones eclesiásticas, especialmente la orden Franciscana, que por su voto de pobreza no podía adquirir la -

propiedad, pero sí recibir su provecho --
económico.

Por consiguiente, era también necesario -
el prestanombre, para poseer en provecho
de la órden.

3.- Finalmente, existía la motivación ---
netamente fraudulenta, que hacía nacer --
transmisiones en uso para defraudar acreeu
dores y burlar acciones reivindicatorias,
toda vez que las tierras quedaban a nom--
bre del tercero que se prestaba para el -
solo aparente traslado de propiedad (11)

Según resume Batiza, son cuatro las
hipótesis sobre el origen de los usos in-
gleses, a saber:

1.- Origen Romano.- Autores como Ba-
con, en el siglo XVIII y en el XIX, com--
partían la suposición de que el Fideicomi
so romano había sido el modelo del uso. -
No obstante, el presente, los juristas --

(11) Batiza, Ob. cit., p. 29.

anglosajones niegan a su institución ese origen, basándose en lo investigado por Maitland en el sentido de que el término "use" deriva, no de la expresión "ad use" sino de "ad opus". Pero en este punto, -- Batiza, comenta que estrictamente dicha -- investigación podrá eliminar como antecedentes el "usus usufructus", pero no el "Fideicommissum" (12)

2.- Origen Propio. -- La mayoría de -- los autores ingleses sostienen que el uso surgió de su país, sin seguir algún modelo extranjero. Así, Maitland opina que la institución nació de las reglas del common Law relativas al mandato carente de formalidades, utilizando en un principio para bienes muebles y que a cristalizar -- cuando la práctica fué extendida a los inmuebles.

Por su parte, Holdsworth estima que el uso representaba una característica --

(12) Idem, pp. 29-30 y nota 26.

del derecho inmobiliario inglés, de suerte que cuando el canciller concedía su -- protección el beneficiario de un uso, --- sólo reconocía y daba efectos a una relación antigua y común de general acepta--- ción.

De modo similar piensa Ames, para -- quien el uso fué un producto del sistema jurídico inglés en que se hacía presente el principio en el sentido de que "la --- equidad actúa sobre la conciencia". (13)

El significado de este principio, en relación con el punto que nos ocupa, se - explica, en función de las siguientes bases:

1.- Las obligaciones esencialmente - morales de los "feoffees" del "use" antiguo.

2.- La intervención-precisamente por ese carácter ético de la institución-, no

(13) Keeton George, The Law of Trust, p.21 mencionado por Batiza, ob. cit.

de los tribunales del "common law" (que impartían justicia según el derecho rígido), sino de los cancilleres, altos dignatarios eclesiásticos, que en congruencia con la naturaleza del "use", resolvían -- con apoyo en la equidad, más flexible, -- que el common law y en ese entonces más -- vinculado a la conciencia que a éste.

3.- En consideración de los usos -- por las razones anteriores como derechos (estates) de equidad, y no como simples -- derechos de crédito, por lo cual eran --- susceptibles de cesión.

Ya con posterioridad, esta primitiva estructura del use, evolucionó hacia su -- conformación jurídica, entrando paulatina mente dentro de la regulación common law y, por ende, de la competencia de los -- tribunales comunes.

Por lo demás, se fué verificando el cambio del aludido principio de la equidad sobre la conciencia, en aras de la --

aceptación de uno nuevo, de índole anti-ética: "la equidad sigue el derecho estricto" (equity follows the law).

Pero, los autores ingleses sostienen que la institución que consideran propia, sin influencia de otros derechos, es la del "use" antiguo, o sea. la que precisamente se desarrolló bajo el examinado -- principio de equidad.

4.- Origen Indeterminado. - Otros autores consideran que el "use" tiene un -- origen indeterminado. Así Keeton, estimando que la concepción básica de esa institución surge en diversos sistemas jurídicos aunque en cada uno tomen algunas diferencias de detalle.

Lo importante es que cuando determinadas personas se encuentran en imposibilidad de gozar de las ventajas fundamentales de la propiedad y otras encuentran obstáculos para ello, el jurista debe --- encontrar una solución, y así como el ju-

rista romano de tiempos de Augusto desarrolló el fideicomiso, el jurista inglés de la Edad Media desarrolló el uso y buscó a un funcionario que le protegiera. Por su parte, Potter opina que el acto de entregar bienes a una persona para que los emplee en beneficio de otra, es inherente a la naturaleza humana, y es en mérito de esta razón que en diversos sistemas jurídicos han surgido instituciones orientadas a tal objetivo. (14)

Sin que, como vemos, haya sido dilucidado plenamente el origen del "use" de todas suertes se le reconoce unánimemente como el antecedente directo del "trust", institución del más destacado relieve en los países de habla inglesa, y a cuya expansión se refiere el maestro Cervantes Ahumada en los siguientes términos: "El trust", como un negocio de confianza, derivado de los antiguos "uses" que podían

(14) Batiza, ob. cit., pp. 29-31.

presentarse para ocultaciones, fraudes, -
sufrió en Inglaterra y en Estados Unidos
muchas vicisitudes; pero su práctica se -
extendió tanto, que hoy puede considerar-
se definitivamente admitido en dichos paí-
ses.

Los Estados Unidos dieron un gran im
pulso al trust, al extender su aplicación
a la actividad bancaria. Esta comerciali-
zación del trust distingue principalmente
a la institución inglesa de la institu-
ción norteamericana". (15)

El propio tratadista citado menciona
que esta relación fiduciaria o de equidad
ha sido utilizada en esos dos países para
los más diversos fines, tales como: for-
mar fundaciones de caridad, administrar -
bienes con un objetivo determinado, evi-
tar juicios sucesorios, integrar patrimo-
nios que sirvan de garantía a la creación
de valores mobiliarios, etc.; agregando -
(15) Ob cit., p. 309.

textualmente que "los grandes éxitos de -
los bancos fiduciarios norteamericanos, -
y la inversión del capital norteamericano
en México proyectaron sobre nuestro País
la institución del "Trust". (16)

Es de considerarse una de las mejo--
res definiciones y de más completa estruc-
tura, es la de Walter G. Hart, no obstan-
te haber sido expuesta hace más de medio
siglo. El autor realiza un minucioso exá-
men previo de los caracteres de la insti-
tución, siguiendo un atinado orden lógico
que se impone seguir para llegar finalmen-
te a la propia definición.

Principia Hart por puntualizar la --
elemental distinción entre contrato y ---
trust: aquel es creación del derecho es--
tricto, y éste la equidad; pero, siendo -
esa una diferencia histórica, superada ya
por la compaginación de ambas jurisdiccio-
nes, es preciso observar los demás rasgos
(16) Idem. pp. 308-309.

distintivos; y señala los siguientes:

1o.- Si bien es cierto que la acepta
ción vulgar del trust implica la idea de
confianza, y este elemento estuvo presen
te en el uso original, en la institución
moderna tal nota no es esencial, ya que -
ahora connota una obligación jurídica y -
no la ética en que descansaba la confian-
za.

2o.- La obligación propia del trust
puede ser impuesta en forma explícita por
cada una de las partes (trusts expresos o
declarados), o puede imponerse por minis-
terio de Ley (trusts implícitos o inter--
pretativos).

3o.- Las obligaciones surgidas del -
trust sólo pueden existir en relación con
bienes, no siendo esencial que el trustee
deba tener el derecho legal a la propie--
dad, pues basta el control de tales bie--
nes.

4o.- En la obligación fundamental --

se aprecia una escisión entre el completo control de los bienes y el completo interés beneficiario sobre los mismos, aún -- cuando el obligado pueda, al mismo tiempo, ser parte que imponga la obligación, sin estar necesariamente excluido de tener -- tal interés.

De conformidad con los aludidos ca-- racteres, Hart define la institución al -- tenor siguiente: "El Trust es una obliga-- ción impuesta ya sea expresamente o por -- implicación de la Ley, en virtud de la -- cual el obligado debe manejar bienes so-- bre los que tiene el control para benefi-- cio de ciertas personas que indistintamen-- te pueden exigir la obligación". (17)

Precisamente en cuanto al elemento -- relativo a la forma en que se crea cada -- obligación. los juristas anglosajones han hecho la principal clasificación de los --

(17) Walter G. Hart, "What is a Trust", -- 1899, en The Lay Quarterly Review, -- Vol.15, Núm. LIX, del mes de julio.

trusts, y creemos interesante referirnos a ella porque manifiesta la amplia diversidad de situaciones pragmáticas que la institución puede englobar.

Así, según la forma en que nacen los trusts, se clasifican primeramente en dos grandes ranas: aquellos que nacen por acto de las partes, es decir, que son resultado de la voluntad intencional de estas, por una parte, y aquellos que nacen por ministerio de Ley. Los primeros se subdividen en "Trust expresos" (que comprenden "Trusts ejecutados" y "Trusts por ejecutarse" y "Trust implícitos").

En cuanto a los que nacen por ministerio de Ley, se subdividen en "trusts interpretativos" y "trusts resultantes".

A).- Trust Expreso.- Es aquel que se crea deliberadamente por alguna persona, empleando como medio un instrumento (convenio o testamento), o una simple declaración oral, si son bienes muebles los que

constituyen su objeto. Su contenido obligatorio nace del instrumento mismo o de la declaración. Comprende como ya dijimos:

1.- El Trust Ejecutado. - Que es aquel cuyos términos se declaran por el "settlor" de manera definitiva en el instrumento correspondiente, por lo cual no se requiere la emisión de documento adicional alguno para precisar sus modalidades.

2.- El Trust por ejecutarse. - Es el que concede derechos a los beneficiarios, pero no de inmediato, sino subordinándolos a algún acto adicional que un tercero debe realizar. Un ejemplo sería el caso del testador que transmita bienes a trustees con la indicación de conservarlos durante cierto lapso para después disponer de ellos, en virtud de contener disposiciones no expresadas en términos técnicos. Por consiguiente, es un "trust por

ejecutarse" hasta en tanto no se haga la adjudicación que habrá de cumplir, mediante meticolosos tecnicismos jurídicos, la intención general que el creador ha expresado.

3) .- Trust Implícito. - Es aquel que nace, no por acto creativo específico, sino por las circunstancias que rodeen la celebración de algún acto, o bien, como resultado de los términos empleados, en determinado instrumento. Un ejemplo de este trust nos lo proporciona el compromiso de una persona para enajenar ciertos bienes a otra pues en tal caso aquella, de modo implícito, se constituye en trustee para el comprador, por lo cual, debe rendir cuentas de los ingresos percibidos.

B) .- Trust por Ministerio de Ley. - Son los que se forman, no de declaraciones o de la supuesta intención de una persona, sino que impone la "equidad" con ba

se en que los bienes se deben conservar -
en beneficio de alguien. Se comprenden --
en esta especie:

a) .- El Trust Interpretativo, que es
aquel que se constituye obligado a una --
persona que, por su posición fiduciaria -
en relación con ciertos bienes, obtiene -
de ello alguna ventaja personal. Un ejem-
plo del mismo es citado en los siguientes
términos: un arrendatario, que había cele-
brado un contrato por un plazo determina-
do, legó su derecho, en trust, a una per-
sona en beneficio de un menor; antes de -
la expiración del plazo, a nombre de éste
solicitó su prórroga al arrendador, quien
la negó y habiéndola posteriormente obte-
nido para sí mismo, motivó la resolución
del juez en el sentido de que, aunque no
existía fraude y el trustee había demos-
trado su preocupación por los intereses -
del beneficiario, debía no obstante, ren-
dirle cuentas por la prórroga.

b).- Trust resultante.- Que es el --
que puede surgir de dos modos:

1o.- Por la transmisión a nombre de otro, como por ejemplo, cuando una persona paga ciertos bienes, pero la propiedad de ellos pasa a otra. Entonces, surge un trust resultante por ministerio de Ley a favor de quien entregó el precio excepto si se demuestra que quiso hacer una donación.

2o.- Cuando un trust expreso, ya --- existente, "se frustra total o parcialmente, situación que en los bienes revierten en favor del "settlor" o de sus herederos, salvo que una intención diversa aparezca del instrumento relativo". (18)

Contemplada, así haya sido someramente, la institución del trust, es de puntualizarse que la gran mayoría de los autores mexicanos la consideran prácticamente como fuente única de nuestro fideicomiso

(18) Batiza, ob. cit., pp. 51-53.

so. Así, entre otros, con las breves conclusiones que se citan, los siguientes: - Yarsa Ochoa.- "Los antecedentes históricos y doctrinales de nuestro fideicomiso se encuentran en los "express trust" del derecho angloamericano". (19)

Lizardi Albarrán.- "Nunca se ha negado -- que el origen de nuestro fideicomiso sea el trust anglosajón y así lo reconocieron los primeros que, entre otros, se han ocupado de él."(20)

Pintado Rivero: "No queda otro remedio -- que acudir a la única fuente de nuestro fideicomiso, para encontrar sus antecedentes históricos y aún las razones de su -- configuración y naturaleza propios. Esta

(19).- Yarsa Ochoa, el Derecho de Propiedad en el Fideicomiso, México 1949 p. 127.

(20).- Lizardi Albarrán. Ensayo sobre la naturaleza jurídica del Fideicomiso - México 1942 p. 202.

fuente es el trust angloamericano". (21)

No obstante esta corriente mayoritaria en la doctrina, otros autores, aunque muy pocos, no conceden tanta influencia al trust en la gestación de nuestro fideicomiso. Entre ellos destaca Cervantes Ahumada, que concede a éste una gestación más propia, al exponer los siguientes conceptos: "aunque..... el antecedente inmediato del fideicomiso nuestro es el trust norteamericano, en realidad el legislador mexicano estructuró, de acuerdo con nuestro medio, una institución completamente diversa al trust. En primer lugar, tuvo nuestro legislador la atingencia de comercializar la operación, instituyéndola como exclusivamente bancaria.- Sólo la solvencia de los bancos y la vigilancia que sobre ellos ejerce el Estado, han establecido las bases para la aplicación --

(21) Pintado Rivero, Derechos y Obligaciones, México 1952. p. 17.

extensiva del fideicomiso.

Cierto es - agrega - que en algunas ocasiones la vigilancia estatal ha fallado y algunos bancos fiduciarios han ido al fracaso; pero en términos generales, puede - decirse que el fideicomiso es una institución ya arraigada entre nosotros en perfiles muy propios y con un extenso campo de aplicación" (22).

(22) Ob. Cit., pp. 309-310.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES DEL FIDEICOMISO EN MEXICO

I.- El Proceso Evolutivo de la Institución.

II.- Conceptos Legal y Doctrinario del Fideicomiso.

III.- Naturaleza Jurídica del Fideicomiso

IV.- Aplicaciones del Fideicomiso.

I.- EL PROCESO EVOLUTIVO DE LA INSTI
TUCION.- Antes de que el Fideicomiso mo--
derno fuese acogido por nuestra legisla--
ción (lo cual ocurrió a partir de 1924),-
fué conocido en el país debido a que se -
reconocieron efectos jurídicos a algunos
trust constituídos en los Estados Unidos.
Al respecto Oscar Rabasa precisa que el -
antecedente más notable en ese sentido es
el caso de la construcción de los Ferro--
carriles Nacionales de México, mediante -
la deuda contraída por los propios ferro-
carriles, con garantía de hipoteca otorga
da en forma de fideicomiso sobre todos --
sus bienes y derechos, aún los ubicados -
dentro del país.

La institución se estructuró median-
te la emisión de bonos colocados en el ex
tranjero, habiéndose celebrado el acto --
por el Gobierno y las empresas ferrocarrí
leras de México con instituciones fiducia
rias norteamericanas, acto por el cual --

quedaron gravados bienes raíces y muebles situados en territorio de la República, a favor de los fiduciarios (como acreedores hipotecarios), y en beneficio de los tenedores de las obligaciones emitidas. (23)

Independientemente de este primer conocimiento práctico del Fideicomiso, que sugería ya la futura importancia de la institución, es también antecedente de la misma el llamado "Proyecto Limantour" (24), sometido en Noviembre de 1905 por el entonces Secretario de Hacienda a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En sus consideraciones se exponía que en México se notaba la falta de compañías fideicomisarias, organizaciones que se estaban desarrollando con éxito en los países anglosajones y que tenían como función esencial ejecutar actos y opera--

(23) Oscar Rabasa. El Derecho Angloamericano, Estudio Expositivo. Comparado del "Common Law", México 1944 p.448.

(24) Batiza, Ob. cit., p. 95.

ciones actuando como simples intermedia--
rios, pero cifiendo sus actividades a es--
trictos lineamientos de imparcialidad y -
fidelidad en beneficio de las partes inte
resadas o de terceras personas. Asimismo,
se hacia notar que si bien tales activida
des podían ser desarrolladas por los par-
ticulares, el hecho de que se constituye-
ran instituciones especiales encargadas -
sistemáticamente de esa función de inter-
mediación, ameritaba una reglamentación -
propia para ellas, de suerte que, bajo --
el control de Poder Público, pudiesen lle
varse a cabo con mayor amplitud una ac---
ción de incremento en operaciones diver--
sas de índole económico (25).- En conse--
cuencia, en el Proyecto aludido se solici
taba la expedición de un decreto en que -
se autorizara la creación de tales compa-

(25) Sesión de 28 de febrero "Convención
Bancaria de 1924 Publicaciones de la
S. de H. y C. P. Edit. Cultural Méxi
co 1924. pp. 135, 138, 140, 144.

ñas fideicomisarias, y se hacía consis--
tir el fideicomiso.

I.- En el encargo hecho al fideicomi
sario, por virtud de contrato entre dos o
más personas, de ejecutar cualesquiera ac
tos, operaciones o contratos lícitos res-
pecto de bienes determinados, para benefii
cio de alguna o de todas las partes en --
ese contrato, o de un tercero, o para ha-
cer efectivos los derechos o cumplir las
obligaciones creadas expresamente en el -
contrato o que sean consecuencia legal --
del mismo . . . y

II.- "En el encargo hecho al fideico
misario, por la parte interesada o manda-
miento judicial, de ejecutar cualesquier
actos, operaciones o contratos lícitos --
respecto de bienes determinados, en bene-
ficio de un tercero que tenga o a quien -
se confiere derecho a una parte o a la --
totalidad de dichos bienes o de sus pro--
ductos a cualquier ventaja o aprovecha---

mientos sobre los mismos".

Por lo demás, se disponía que el fideicomiso debería significar un derecho real respecto de los bienes en que se constituyera. En cuanto a las compañías propuestas, se prescribía que debían ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y que habrían de operar mediante concesión.

No habiendo encontrado eco esta iniciativa, debido a la creencia aún imperante en el sentido de que la institución podía prestarse a manipulaciones ilegítimas en materia de propiedad, no fué ni siquiera discutida.

Pero, no muchos años después, en 1924, el propósito de instituir compañías fideicomisarias volvió a hacerse presente en el Proyecto Creel, en el cual su autor (Enrique C. Creel), con base en su observación de la práctica usual en los Esta--

dos Unidos (26), proponía los siguientes lineamientos para que pudiese ser emitida una Ley general sobre el fideicomiso:

a).- Los organismos serían compañías bancarias de fideicomiso y ahorro debiendo contar con un capital de medio millón de pesos en el Distrito Federal, y de ----- \$ 250,000 en los Estados y Territorios.

b).- Tales compañías podrían realizar, - entre otras operaciones, las siguientes:

1.- Recibir hipotecas en garantía de los bonos que emitieran en nombre de sociedades o particulares, encargándose del pago de cupones, de la amortización de -- bonos y de la celebración de toda clase - de contratos de fideicomiso.

2.- Ejecutar las funciones de alba-- cea, administrador, tutor y síndico en -- los concursos.

3.- Conservar en depósito y adminis-- tración los bienes de incapacitados.

4.- Hacer toda clase de operaciones (26) Ob. cit., pp. 135, 138, 140 y 144.

bancarias de depósito, y establecer cajas de ahorros.

Como se aprecia, estas compañías --- propuestas tenían, además de las funcio-- nes relativas a los fideicomisos, otras - de diversa índole.

No obstante, tal iniciativa, al ---- igual que el Proyecto Limantour, logró influir en el ánimo del legislador, pues -- en el propio año de 1924 (24 de Diciembre) se expide la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, - en la que, independientemente de regular- se la vasta materia relativa, se emitían las primeras disposiciones legales sobre la institución que nos ocupa, destacando desde luego la que definía a los Bancos - de Fideicomiso" como los que sirven los intereses del público de varias formas y -- principalmente administrando los capita-- les que se les confían e interviniendo, - con la representación común de los sus---

criptores o tenedores de bonos hipoteca--
rios, al ser emitidos éstos, o durante el
tiempo de su vigencia". Seguidamente, la
citada Ley sometía a los Bancos de Fidei-
comiso al régimen de concesión (por una -
duración máxima de treinta años) y les fi
jaba un capital mínimo de un millón de pe
sos para los ubicados en el Distrito Feder
al, y medio millón para los Estados y --
Territorios, disponiendo finalmente que -
los propios Bancos aludidos habrían de re
girse por una Ley especial que con poste-
rioridad se expediría.

Poco después, en el año de 1926, el
licenciado Jorge Vera Estañol dá a cono--
cer a la Secretaría de Hacienda un "Pro--
yecto de Ley de Compañías Fideicomisarias
y de Ahorro"(27) cuyo contenido esencial
coincide con el del Proyecto Limantour. -
Contenía, sin embargo, entre otras cosas

(27).- Rodolfo Batiza "Realidades del fi-
deicomiso en México "Red Bancaria"
Vol. III No. 4.

varias funciones de las compañías fidei--
comisarias, una específica que a los efec--
tos de este trabajo importa destacar, ---
siendo la consistente en expedir certifi--
cados en caso de reunión, por virtud de -
adquisiciones diversas, de varios predios
para formar una sola bajo el mismo propie--
tario, haciendo constar la fusión; o bien
en casos de división de un predio, expe--
dir certificados con relación a cada una
de las fracciones, haciendo constar la --
operación. En tales casos, se proponía --
que la sociedad debería guardar en su po--
der los títulos de propiedad, y los certi--
ficados emitidos servirían de nuevo títu--
lo de propiedad, con carácter de instru--
mentos públicos y, por ende, obligatoria--
mente inscribibles en el Registro Públi--
co.

El siguiente paso en la materia lo -
representa la especial "Ley de Bancos de
Fideicomiso de 1926", surgida según la --

previsión de la Ley de Instituciones de -
1924.

Sus directrices fundamentales pueden
puntualizarse del modo siguiente:

1.- En la Exposición de Motivos se -
estimó a los bancos de fideicomiso como -
un complemento necesario del sistema ban-
cario nacional, y se hizo hincapié en que
surgían como una adaptación de las prácti-
cas anglosajonas, pero con modificaciones
adecuadas a fin de armonizar normas con -
las del resto de nuestro derecho, espe-
cialmente las de la legislación bancaria.
"Es indudable finalizaba la citada Exposi-
ción de Motivos que la Ley expedida cons-
tituye solamente un ensayo para aclimatar
entre nosotros una nueva institución y -
que, por lo tanto, habrá de transcurrir -
algún tiempo antes de que produzca sus --
plenos resultados, siendo de preverse --
además que haya necesidad de introducir -
en ella las reformas que la práctica vaya

aconsejando..... (28)

2.- La función principal de estos -- bancos era la celebración de las operaciones por cuenta ajena en favor de tercero autorizadas por la ley, debiendo mediar - su honradez y buena fé en la ejecución de las mismas.

3.- El Fideicomiso quedaba definido en la Ley como "un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus - productos según la voluntad del que los - entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario" (artículo 6o.)

4.- Se consagraban los siguientes --- principios; entre otros:

a).- Licitud de fin del fideicomiso.

b).- Prohibición de los fideicomisos

(28) Tomado de "Legislación Bancaria, México 1957, Dirección de Crédito de la Secretaría de Hda. y Crédito Público T. II. p. 109.

secretos y de los constituidos a título gratuito que produjeran efecto a la muerte del fideicomitente a favor de incapaces de heredar o recibir legados.

c).- Formas de constitución del fideicomiso: escritura pública, documento privado o testamento.

d).- Objeto del fideicomiso: bienes muebles y derechos reales, valores, créditos, títulos, dinero efectivo, y cualquier derecho, con excepción de los que conforme a la Ley no pudieran ser ejercitados sino directa o individualmente por su dueño.

Esta Ley especial fué abrogada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 31 de Agosto de 1926, pero acogiendo ésta su articulado. A su vez la nueva Ley quedó substituida por la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, cuya exposición de motivos expresaba que, siendo de

mucha importancia la nueva institución -- del fideicomiso, sus definiciones y conceptos esenciales debían ser materia de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que se trataba de una institución de naturaleza substantiva.

En razón de é^llo, fué la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 la que contempló substantivamente al fideicomiso por vez primera en nuestro derecho. Por eso su Exposición de motivos expresaba que aunque ya estaba admitida desde la Ley de Instituciones de 1926, por tratarse de una institución jurídica extraña se hacia necesario reglamentarla más adecuadamente. (29)

Es a dicha reglamentación que hemos de referirnos en este trabajo, ya que la citada Ley de Títulos de 1932 es la que se encuentra en vigor.

(29) Batiza, ob. cit., p. 83-100.

II.- CONCEPTOS LEGAL Y DOCTRINARIO -
DEL FIDEICOMISO. Como ya vimos, la Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926 definía a la institución como "un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al Banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega llamado fideicomitente, a beneficio de un tercer llamado fideicomisario o beneficiario".

Nuestros autores están acordes en la consideración de que en este concepto del fideicomiso es clara la influencia de uno de los tratadistas más destacados en la materia, Ricardo J. Alfaro, llamado con justicia por Goldschmidt como el Padre de la legislación latinoamericana sobre el fideicomiso (30).

En efecto, en el conocido Proyecto -

(30) Roberto Goldschmidt, nuevos estudios de Derecho Comparado, 1962 p. 131.

del citado jurista panameño, consignaba -
este, en su artículo lo. la siguiente de-
finición:

"El Fideicomiso es un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten de terminados bienes a una persona llamada - fiduciario, para que disponga de ellos -- conforme lo ordene el que los transmite, - llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario". (31)

A pesar de la similitud entre ambas definiciones (que por lo demás es bastante clara), existen dos diferencias de importancia: la primera consiste en que en la fórmula de la ley mexicana citada se - habla de simple "entrega" de los bienes, - en tanto que en el proyecto panameño se - alude a la "transmisión" de los mismos, - con lo cual este último se identifica --- más que la primera con el trust, ya que -

(31) Ricardo J. Alfaro, Adaptación del -- Trust del Derecho Anglosajón al ---- Derecho Civil, La Habana. 1948.p.45.

en la institución anglosajona se reconoce la "transmisión" como un elemento de la misma. La segunda diferencia estriba en que el legislador mexicano consideró como fiduciarios solamente a los bancos. Desde entonces quedó impresa en la institución mexicana la peculiaridad consistente en reservar a los bancos las funciones de su jeto fiduciario en el fideicomiso

Si nuestra definición legal de 1926 recibió la influencia de Alfaro, la que consagra la vigente Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dice el Artículo -- 346 de dicha ley que "En virtud del Fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria". Ese "destino" de los bienes se basa en la idea de Lepaulle en el sentido de que en el trust hay una "afectación" de los bienes materia de esa institución, o más bien, que el trust es

una afectación de bienes garantizada por la intervención de un sujeto de derecho - que tiene la obligación de realizar cuanto acto sea necesario, dentro de lo legal para llevar a cabo esa afectación. Por -- tanto, dicho sujeto es titular de todos - los derechos necesarios para cumplir ese deber. (32)

Al aludido concepto que consagra --- nuestra vigente Ley de Títulos y Operacio- nes de Crédito se han enderezado fuertes críticas, expresándose que la fórmula no aclara la vaguedad y obscuridad del que - substituye ni tampoco precisa la naturale- za y efectos de la institución debiéndose todo ello a una diferencia técnica funda- mental; "la mutilación que se hizo al me- canismo peculiar de la institución al pri- vársele de su efecto traslativo de ----

(32) Lepaulle, Autor citado por Rodolfo - Batiza pp. 118, 119.

dominio". (33)

En efecto, aunque nuestro legislador tomó la idea de "afectación" del aludido autor francés, no dió el alcance que a -- dicho término atribuía este, en el sentido de que implicaba la transmisión de los bienes, necesaria para que el titular del derecho (fiduciario) pudiese ejercer todos los actos necesarios para la realización de la propia afectación.

Una definición doctrinaria, que supere la ambigüedad de la legal, es la de -- Cervantes Ahumada, concebida en los siguientes términos: "El Fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fi deicomitente constituye un patrimonio autónomo cuya titularidad se atribuye al fi duciario, para la realización de un fin - determinado". (34)

Por patrimonio autónomo entiende el -

(33) Batiza, ob. cit., p. 104.

(34) Ob. cit., p. 310.

citado autor un patrimonio distinto de --
otros, y distinto, sobre todo de los pa--
trimonios propios de quienes intervienen
en el fideicomiso (fideicomitente, fidu-
ciario, fideicomisario). Ninguno de los
tres elementos personales puede ser atri-
bible en patrimonio constituído por los
bienes fideicometidos; sino que debe en--
tenderse que se trata de un patrimonio --
afectado a un fin determinado, encontrán-
dose, por ende, fuera de la situación nor-
mal en que los patrimonios se encuentran
colocados. "No importa en realidad agre-
ga- el problema de la propiedad, porque -
el patrimonio fideicometido puede estar -
constituído por derechos que no constitu-
yan propiedad en sentido jurídico... y --
porque, en todo caso, si se tratase de de-
rechos dominicales, estos derechos habrán
sido sacados fuera del régimen normal de
la propiedad, para colocarse bajo la ---

titularidad del fiduciario".(35)

En cuanto al elemento relativo a la titularidad del fiduciario, debe entenderse por tal atributo "la cualidad jurídica que determina la entidad del poder de una persona sobre un derecho o pluralidad de derechos dentro de una relación jurídica", según conocida definición. (36) Por consiguiente el poder del fiduciario sobre el patrimonio fideicometido estará determinado y canalizado por el acto constitutivo del fideicomiso, y si no lo estuviese, -- por la naturaleza del fin destinado a los propios bienes. En razón de ello es que el Artículo 356 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito previene claramente que "La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran

(35) Ob. cit. pp. 310-311.

(36) Contendida en el Diccionario de Derecho Privado de la Editorial Labor -- cit., por Cervantes Ahumada, Idem p. 311.

para el cumplimiento del fideicomiso...."

Desde luego, una clara captación del concepto del fideicomiso demanda el estudio de su naturaleza jurídica, pues es -- ésta la que viene a delinear nítidamente la esencia de cada institución, por tal -- motivo nos referimos seguidamente a tal -- tema.

III.- NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEI- COMISO.

Acerca de ella, ha sido nutrida la -- controversia entre los tratadistas; y por cuanto que sería prolijo referirnos a --- todas las posiciones tomadas en orden al problema, centraremos el estudio del tema a las principales teorías;

A).- Negocio Jurídico.- Tanto por -- sus raíces romanas, como por su pronunciada acentuación anglosajona, el fideicomiso es considerado generalmente como negocio fiduciario.

El negocio fiduciario se caracteriza

por la discrepancia entre el fín perseguido y el medio elegido para realizarlo. Esto indica que, para la consecución de un fín determinado, se elige una forma jurídica que permite más de lo necesario para la realización de aquel, con conocimiento de las partes. Así, el instrumento jurídico resulta más amplio que el requerido -- para el fín práctico que se persigue. Por ejemplo si para una persona que pueda cobrar una letra de cambio se le hace un en doso en propiedad, tendremos un negocio - fiduciario, porque el endoso en propiedad, dá muchas más facultades de las que son - estrictamente indispensables para el cobro del documento, mismo para el cual bas taría un endoso en procuración. Otro ejem plo lo constituye el caso siguiente:

Si con objeto de darle una garantía a un acreedor, se inscribe a su nombre, - hay negocio fiduciario porque en virtud - de la inscripción en el registro, el ----

acreedor aparece como dueño del inmueble para todos los efectos legales y no como titular de un simple derecho de garantía, relación de que sólo se conserva entre el acreedor y el deudor. "De este modo, se advierte que en los negocios fiduciarios existe un aspecto real, traslativo de dominio, opera frente a terceros, y un aspecto interno pero sólo con efectos inter partes". (37)

En términos de Ferrara, el negocio fiduciario es una forma compleja de que resulta de la unión de dos negocios de índole y efectos diferentes, colocados en oposición recíproca, constanding, por una parte de un contrato real positivo: la transferencia de la propiedad o del crédito, que se realiza de modo perfecto e irrevocable; por la otra, de un contrato obligatorio negativo, que obliga al fiduciario solamente a usar en cierta forma el derecho adquirido, debiendo restituir-

(37) Luis Muñoz. Ob. cit., pp.5-6.

lo después al transferente o a un terce--
ro. (38)

Ahora bien, considerando que en el -
fideicomiso el fiduciario tiene un domi--
nio lo es sólo para el fin específico pre-
determinado, resulta lógico que se le con-
sidere como negocio fiduciario; y asimis-
mo indirecto, como negocio indirecto, ya
que para la consecución del fin puede re-
currirse normalmente a otro negocio espe-
cífico. En efecto, los fines del fideico-
miso tales como transmisión de bienes ---
para propósitos de beneficiencia, para pa-
go de rentas, para garantía de obligacio-
nes, para administraciones, etc., podrían
obtenerse mediante negocios reglamentados
por la legislación positiva: compra-venta
mandato, comisión, prestación de servi---
cios, hipotecas, etc., "por eso dice ---
Muñoz - podemos decir que el Fideicomiso
es un negocio JURIDICO INDIRECTO, en ----

(38) Francisco Ferrara, la simulación de
los Negocios Jurídicos.- Madrid 1953
traducción Rafael Stard y Juan A. de
la Puente, p. 66.

cuanto que la transmisión de dominio, que es su base, no persigue los resultados -- propios de la misma, sino otros cuya de-- terminación dependa de la voluntad de las partes. La transmisión se quiere realmen-- te, pero no por los efectos de ella, sino por los que las partes señalan, los que - podrían obtenerse mediante la utilización de otros negocios jurídicos" (39)

Cervantes Ahumada dice que en el ne-- gocio fiduciario los efectos del negocio aparente se destruyen por el negocio ocull to; pero el fideicomiso es un negocio úni co, no compuesto de dos negocios y cuyos efectos derivan del acto constitutivo o - de Ley, no de relaciones internas y secrel tas, que en el fideicomiso deben conside-- rarse prohibidas, según expresa preven--- ción del Artículo 359 de la Ley de Títu-- los y Operaciones de Crédito (Quedan pro-

(39) Luis Muñoz. ob. cit., pp. 6-7.

hibidos:

I.- "los fideicomisos secretos").. - por consiguiente, en este punto nuestra - institución difiere del trust anglosajón, (que sí es un negocio fiduciario), por -- haber dejado este carácter para convertirse en negocio legal, típico (40).

B).- Teoría del Contrato.- Entre los principales autores que sostienen ésta -- teoría están los Licenciados Lizardi Alba rrán y Rodolfo Batiza.

El primero de ellos afirma que en -- base al Artículo 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, es forzosamente necesario el concurso de las figuras del fideicomiso, o sea que además del Fideicomitente deben aparecer también la Institución Fiduciaria y el Fideicomisario, por- que si no fuere posible la substitución - de la Institución Fiduciaria, cesará el - Fideicomiso y aún tratándose de un Fidei- (40) Ob. cit., pp. 312-313.

comiso Testamentario, debe haber acepta--
ción total de la Institución Fiduciaria -
(41) pero al respecto se puede añadir que
primeramente el Fideicomiso es perfecto -
aún sin haberse nombrado institución Fidu
ciaria o Fideicomisario en el primer caso,
lo podrá designar el propio Fideicomisa--
rio o el Juez de Primera Instancia según
el artículo 350 de la Ley de Títulos y --
Operaciones de Crédito, en cuanto al ----
Fideicomisario es todavía más factible --
nombrarlo aunque no se haya hecho inicial
mente, por lo que podemos afirmar que el
Fideicomisario existe con la sola volun--
tad del fideicomitente y existe sólo, ---
para su realización la necesidad de la --
Institución Fiduciaria y el Fideicomisa--
rio.

El otro autor Rodolfo Batiza que ase
vera que "la Naturaleza jurídica del Fidei
comiso es un contrato y se basa en que, -
(41).- Lizardi Albarrán ob. cit. p. 139.

en todo contrato hay Derechos y Obligaciones y que lo mismo sucede en el Fideicomiso, en el que tanto el Fideicomitente, la Institución Fiduciaria y el Fideicomisario tienen Derechos y Obligaciones, además ratifica ésta posición por la existencia de la condición resolutoria citada en el artículo 1949 del Código Civil.(42)

La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita, en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el reconocimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resultase imposible".

Por lo que se refiere a la consideración de ser un contrato, cabe aplicar la

(42) Ob. cit., pp. 111-113.

crítica anterior, y con relación a la ---
condición resolutoria podemos decir que -
si bien puede llegar a aplicarse, también
puede ser designada otra Institución Fidu
ciaria y el Fideicomiso no se afectará en
lo más mínimo, y podrá cumplir con los fi
nes para los que fué creado.

C).- DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD.

El Dr. Raul Cervantes Ahumada, es de
los principales autores de esta teoría, -
considera que el acto que constituye el -
Fideicomiso es siempre una declaración --
Unilateral de Voluntad, y se apoya en el
Artículo 352 de la Ley de Títulos y Opera
ciones de Crédito que dice: "El fideicomi
so puede ser constituido por acto entre -
vivos o por testamento.

La constitución del fideicomiso debe
rá siempre constar por escrito y ajustar-
se a los términos de la legislación común
sobre transmisión de los derechos o la --
transmisión de propiedad de las cosas que

se den en fideicomiso"; y agrega que aunque el fideicomiso se haga en forma de -- contrato, en donde conciernen el acuerdo de 2 o más voluntades, es el Acto Unilateral de Voluntad el que lo crea. (43)

Otros dos autores defensores de esta postura son el Dr. Joaquín Rodríguez y el Lic. Emilio Krieger Vázquez; el primero - afirma: "normalmente el Fideicomiso se -- presenta como un acto Unilateral cuando - el fideicomitente establece su voluntad - en un acto inter-vivos o en un testamen-- to. En este caso la declaración es obligatoria, puesto que no puede revocar el Fideicomiso, si no se reservó esa facultad, no puede modificarlo, si no es con el consentimiento del fideicomisario, y produce efectos frente a terceros por su publicación, todo ello independientemente de las aceptaciones del fiduciario y del fideicomisario, que por consiguiente no son mani

(43) Ob. cit. p. 305.

festaciones de voluntad esenciales para integrar el negocio jurídico.

La adhesión del fiduciario a las normas establecidas por el acto constitutivo y la aceptación del cargo, son condiciones jurídicas para la ejecución del Fideicomiso, pero no para su perfección jurídica".(44)

Por su parte el Lic. Emilio Krieger Vázquez, también se apoya en el Art. 352 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, al decir que el Fideicomiso puede ser un acto entre vivos o por testamento, lo que le dá el carácter de unilateral, aunque parezca un negocio plurilateral -- por la concurrencia de tres figuras, el fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.

En los dos casos el fideicomitente -

(44) Rodríguez y Rodríguez Joaquín. "El Fideicomiso, esquema sobre su Naturaleza, estructura y funcionamiento", - en la Revista Jus No. 94 Mayo de --- 1946 pp. 347-348.

puede designar a la Institución Fiducia--
ria, y si no lo hiciere lo hará el Fidei--
comisario, y aún el Juez de Primera Ins--
tancia del lugar de ubicación de los bie--
nes.

Agrega que para afirmar este crite--
rio unilateral, la Institución Fiduciaria
no podrá rehusar al cumplimiento de su en
cargo, sólo en el caso que exista una cau--
sa grave a juicio de un Juez de Primera -
Instancia del lugar de su domicilio, y fi
naliza diciendo que no es necesaria la --
aceptación del fiduciario, para perfeccio--
nar un negocio bilateral, como en el caso
del Mandato, en el que se perfecciona has
ta la aceptación del mandatario.

Por lo tanto el Fideicomiso se puede
crear con la sola declaración del fideico--
mitente, y el fiduciario y el fideicomisa--
rio serán necesarios para la ejecución --
del negocio. (45)

(45) Kreiger Vázquez Emilio "Notas sobre
el fideicomiso". Tesis México 1944 --
pp. 41-53.

D).- ACTO TESTAMENTARIO.

El Prof. Joaquin Cabanellas, dice -- que el Fideicomiso es una disposición de última voluntad en virtud de la cual el testador deja sus bienes o parte de ellos encomendados a la buena fé de una persona para que al morir ésta, o cumplirse determinadas condiciones de plazos, transmita la herencia a otro heredero e invierta el patrimonio del modo que le señale (46)

Este concepto hace suponer que el Fideicomiso, se utiliza únicamente como una figura supletoria del testamento, y que sólo se aplica a la muerte del autor del Fideicomiso, lo que es completamente erróneo, ya que si bien existe el Fideicomiso testamentario, pero únicamente como una forma del Fideicomiso y sus usos son mucho más frecuentes en la práctica, inter vivos, que en ésta.

(46) Joaquín Cabanellas - Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XII p. 196.

E).- OPINION PERSONAL.

Por los fundamentos legales de la --
Ley de Títulos y Operaciones de Crédito,
y con los razonamientos de los autores --
mencionados, confirmo que el Fideicomiso
es un "Acto Unilateral de Voluntad":

1o.- Ya que si bien es cierto que en él -
aparecen 3 figuras, Fideicomitente, Fidu-
ciario y Fideicomisario con la sola pre--
sencia del primero se puede crear el Fi--
deicomiso, puesto que por la voluntad de
él en afectar su patrimonio o parte de él
en Fideicomiso se puede lograr, aún sin -
existir en un principio, los otros dos --
elementos.

2o.- El artículo 347 de la propia Ley di-
ce: "El fideicomiso será válido aunque se
constituya sin señalar fideicomisario, --
siempre que su fin sea lícito y determina-
do."; de lo que podemos observar que es -
completamente legal el fideicomiso sin fi-
deicomisario.

3o.- El artículo 350 de la misma Ley dice que en caso de no estar designada la Institución Fiduciaria al constituirse el Fideicomiso, lo hará el fideicomisario o el Juez de Primera Instancia, lo que significa que el fideicomisario nace con la declaración unilateral de voluntad, y la fiduciaria será únicamente quien lo ejecute pudiendo ser cualquier institución autorizada por la Ley.

4o.- Según el artículo 352 de la misma Ley, dice que el Fideicomiso puede ser un acto entre vivos o por testamento, al ser este último creado por la voluntad de una persona, y al ser el testamento fuente de una clase de Fideicomiso, confirmamos la naturaleza unilateral del mismo.

5o.- Por último, es la voluntad unilateral del fideicomitente por la que se origina un Fideicomiso, y es el único de los tres elementos que no puede faltar en el acto constitutivo de él.

Resumiendo, podemos afirmar que el -

Fideicomiso, es una operación bancaria --
cuya naturaleza jurídica es la declara---
ción unilateral de voluntad, de una person
na que destina su patrimonio o parte de -
él a un fin lícito, encomendando la ejecuci
ción del mismo a una Institución Fiducia-
ria.

IV.- APLICACIONES DEL FIDEICOMISO.-

En la práctica bancaria son muy numerosas
y constantemente se amplian; el Fideicomin
so puede aplicarse al Derecho Público y -
al Privado, en el primer caso se ha utiliz
ado para resolver problemas de órden pú-
blico, por ejemplo: existen fraccionamienn
tos que no han sido dotados de los servi-
cios públicos urbanos, obligaciones a carg
o de los fraccionadores, en virtud de la
magnitud del problema, se acordó crear --
un Fideicomiso, el cual recaudaría las --
Carteras de Crédito de los prominentes --
compradores de lotes, asimismo vendería -
los lotes, objeto del contrato, el producti

to se destinaría: el porcentaje más alto, a la construcción de obras públicas, y -- otro porcentaje a los propios fideicomitentes, el objeto de este fideicomiso es en esencia administrar los bienes dados - en él, y que eran tanto, inmuebles, como Carteras de Crédito, asimismo se regularizarán situaciones en particular de cada - colono, quienes al liquidar su lote de terreno, recibían sus escrituras de la Ins- titución Fiduciaria.

De esta manera se resolverían varios problemas:

- 1.- Regularizar la Tenencia de la -- Tierra.
- 2.- La Construcción de las obras de beneficio social, indispensables para la vida higiénica del hom--bre.
- 3.- La inseguridad de los colonos hah bitantes de estos fraccionamien- tos.

4.- Dar la titulación a bajo precio, ya que se lograron algunos subsidios para resolver este grave problema. (47)

En el área privada, también es frecuente encontrarle en repetidas ocasiones lo hemos visto como Fideicomiso testamentario, ya sea para evitar juicios sucesorios, que en ocasiones son demasiado largos, o bien para garantizar algunas operaciones hechas en vida, tal es el caso de un Fideicomiso testamentario que existe solo como protección de un mandato irrevocable respecto de algún bien, es decir se otorga un mandato para administrar bienes bajo bases gravables, en virtud de que -- una de las causas de extinción del Mandato es la muerte del Mandante, se hace un Fideicomiso testamentario en el cual, se dispone que los bienes objeto del Fideicomiso tengan los mismos alcances y caracte

(47) Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio de Ciudad Nezhualcóyotl.

rísticas del Mandato, así a la muerte del Mandante, la operación inicial seguirá -- en los mismos términos.

Basta la mención de las anteriores - aplicaciones, para indicar el amplísimo - campo de operación del fideicomiso.

CAPITULO TERCERO

EXAMEN ANALITICO DE LA RELACION

FIDUCIARIA

I.- Elementos: Personales, Reales y
Formales.

II.- Contenido: Derechos y Obligaciones del Fideicomitente, del ---
Fiduciario y del Fideicomisario.

III.- Terminación de la Relación Fiduciaria.

I.- ELEMENTOS: PERSONALES, REALES Y-FORMALES.- En el estudio analítico de la relación fiduciaria, hemos de principiar, por razones de método, con sus elementos personales.

Como se aprecia a través de lo que ya tenemos expuesto con anterioridad, son el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario los sujetos de la propia relación aludida, aunque en nuestro Derecho es permisible la concurrencia de las calidades mencionadas en primero y tercer términos, en un solo sujeto: el fideicomitente que puede ser a la vez fideicomisario.

Respecto de esta posibilidad de --- excepción, Alfaro se pronunciaba en con--tra, ya que consideraba la forzosa afluencia de tres partes en el fideicomiso, por lo que este no podía constituirse de fal-tar una de ellas. Este criterio se funda-ba en la aseveración del citado jurista - en el sentido de que el fideicomiso es de

naturaleza meramente contractual. (48) --
Pero ya hemos visto que en nuestro dere--
cho, según ha puesto de relieve Cervantes
Ahumada, la institución se constituye por
la voluntad del fideicomitente.

El fideicomitente es, pues, la persona que por declaración unilateral de vo--
luntad constituye un fideicomiso; en vir--
tud de ello, debe tener poder de disposi--
ción sobre los bienes materiales, o dere--
chos que constituyan el patrimonio fidei--
cometido. Muñoz define a tal sujeto de la
relación como la parte negocial que me---
diante declaración unilateral de conteni--
do volitivo que no es negocio autónomo, -
sino fracción de negocio, presta su asen--
timiento a las cláusulas generales y con--
diciones 'juris' del fideicomiso, consti--
tuyendo un patrimonio separado en propie--
dad fiduciaria, cuando el fiduciario pres--
ta su aceptación negocial, y agrega que -

(48) Ricardo J. Alfaro, "El Fideicomiso",
Panamá 1920 Imprenta Nacional, p.49.

el fideicomitente invita al fideicomisario a negociar, salvo que el propio fideicomitente sea también fideicomisario. (49)

Respecto a las personas que puedan tener el carácter de fideicomitente, la Ley substantiva en la materia precisa que sólo pueden serlo las físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y también las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen (art. 349) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La segunda parte de esta disposición ha quedado sujeta a la crítica consistente en que dichos actos de las aludidas autoridades (con excepción de la enajenación) (49) Ob., cit. p. 195.

ción) no presuponen la facultad de disposición, por parte de éstas, de los bienes que han de ser fideicometidos; y toda vez que tal facultad es un requisito necesario para la constitución del fideicomiso en general, la Ley incurre en una inconsecuencia, pues tal disposición, específica contradice a las normas generales que demandan para la constitución del Fideicomiso, la facultad de disposición de los bienes por parte del Fideicomitente. Sin embargo, no debe entenderse que esta norma sobre las autoridades comprenda los casos en que éstas sí puedan constituir una relación fiduciaria -como fideicomitentes-, en la cual hagan uso de sus facultades de disposición de bienes de que son titulares: Tales casos son precisamente los relativos al fideicomiso público, en que las autoridades o el Estado pueden constituirlo respecto de bienes cuya disposición les atañe de conformidad

con las leyes relativas.

La crítica de que acabamos de hacer mérito, estima que las situaciones comprendidas en la disposición que se menciona encuentran cabida más adecuada dentro de los actos en representación y por cuenta de terceros, tales como los de depositaría, administración, mandato y comisión (50).

De lo anterior es de inferirse que las autoridades judiciales y administrativas no deben figurar como fideicomitentes cuando actúan sobre bienes en los que no tienen facultades de disposición. Y de esto a su vez se deduce que, considerando que dichas facultades sólo las tienen respecto de bienes que por ley pueden disponer las propias autoridades, (especialmente las administrativas) sólo pueden ser fideicomitentes de fideicomisos públicos.

(50) Batiza, ob. cit., pp. 139-140.

Volviendo a las normas generales --- acerca del fideicomitente, es decirse que él puede designar varias instituciones -- fiduciarias para que de modo conjunto o - en forma sucesiva desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Por lo demás, salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuera posible esta subgstitución, cesará el fideicomiso (artículo 350 párrafo tercero, de la Ley de Títu--- los).

Asímismo, el fideicomitente puede -- designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el - provecho del fideicomiso, excepto cuando se pretenda el beneficio a diversas personas que deban substituirse por muerte

de la anterior, pues esto se encuentra expresamente prohibido (Art. 348, párrafo -segundo, en relación con el 359, fracción II, de la propia Ley citada).

Refiriéndose ahora al sujeto llamado fiduciario, expresaremos en primer término que ha sido definido como "la persona a quien se encomienda la realización del -- fin establecido en el acto constitutivo -- del fideicomiso y se atribuye la titulari-- dad de los bienes fideicometidos" (51) -- Mas esta apreciación doctrinaria general tiene en nuestro Derecho la limitación -- consistente en que tal sujeto debe ser -- una institución expresamente autorizada -- para actuar en esa función. Precisamente esta característica de los sujetos fidu-- cianos en México, marca una distinción -- respecto de la solución del derecho anglo-- sajón y del Proyecto de Alfaro, pues en -- uno y otro el "trustee" o fiduciario --- (51) Cervantes Ahumada, ob. cit., p. 314.

pueden serlo una persona física o un grupo de personas, es decir, personas físicas o personas morales. En cambio, en nuestro medio, con antecedentes en los Proyectos Limantour, Creel, Vera Estañol y las leyes posteriores, se considera que sólo personas morales autorizadas pueden constituirse fiduciarias. Y así lo ratifica el artículo 350 de la Ley de Títulos - al expresar que "Sólo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito....." Congruentemente, este último Ordenamiento dispone que "las sociedades o las instituciones de crédito que disfrutan de 'concesión' para llevar a cabo operaciones fiduciarias estarán autorizadas en los términos de esta ley:

a) Para practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito . . . " -

(Art. 44)

Si bien al constituirse el fideicomiso se designa usualmente a la fiduciaria, en caso de que no haya esa designación -- nominal, se tendrá por designada la que -- elija el fideicomisario o, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar en que estuvieron ubicados los bienes, desde luego de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la ley (Art. 350, párrafo segundo, de la Ley de Títulos).

La institución fiduciaria tiene la obligación de cumplir el fideicomiso conforme al acto constitutivo; y no podrá -- excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio; por lo demás deberá obrar siempre como -- buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa (Art. 256 de la Ley de Títulos).

Esta obligación de no excusarse ni de renunciar a su encargo, que la aludida norma reporta para la institución fiduciaria, ha sido impugnada por algunos doctrinistas que siguen un criterio contractual en orden a la naturaleza jurídica del fideicomiso, pues, considerando que éste no se constituya sino hasta que se produce la concurrencia de voluntades (por la aceptación de la fiduciaria), estima que aquella pretendida obligatoriedad legal es contraria a algunas garantías constitucionales por la imposición que supone para la fiduciaria; y que, independientemente de esto, tal obligatoriedad no impide de la posibilidad de excusa (52).

Por otra parte, y como expresa Muñoz, "El que la aceptación de fideicomisos por las instituciones fiduciarias sea obligatoria, y sólo puedan excusarse del desempeño del cargo por causa grave que califi

(52) Batiza, ob. cit., p.177.

ficará el juez civil, no nos parece con--
traria a la Constitución, ya que una in--
terpretación teleológica progresiva y sis--
temática del ordenamiento jurídico y de --
las normas de cultura, permite afirmar --
que el legislador ha desechado el vetusto
e insolidario dogma de la voluntad en el
ámbito negocial". (53)

Aunque desde luego, las institucio--
nes fiduciarias responden plenamente de --
la ejecución de los fideicomisos, están --
autorizadas para nombrar "delegados fidu--
ciarios" que se encarguen de la atención
directa de aquéllos; pero en tales casos
puede operar la supervisión oficial. En --
efecto, de conformidad con el Art. 45, --
Fracción IV, de la Ley de Instituciones --
de Crédito, las instituciones fiduciarias
desempeñarán su cometido y ejercerán --
sus facultades por medio de uno o más ---
funcionarios que se designan especialmen-

(53) Ob. cit., p. 204.

te al efecto, y de cuyos actos responderá directa e ilimitadamente la institución, - sin perjuicio de las responsabilidades ci- viles o penales en que ellos incurran per- sonalmente; la Comisión Nacional Bancaria podrá, en todo tiempo, vetar la designa- ción de los funcionarios que hubiere he- cho la institución, o acordar que se pro- ceda a la remoción de los mismos.

También previene la aludida Ley la - eventual integración de "Comités Técnicos" o "Comités de Distribución de Fondos", -- por parte de los fideicomitentes, dando-- les éstos las reglas para su funcionamien- to y fijando sus facultades, a efecto de que coadyuven en el control o ejecución - de los fideicomisos. En tales casos, ---- "cuando la institución fiduciaria obre -- ajustándose a los dictámenes o acuerdos - de este comité, estará libre de toda res- ponsabilidad".

Para terminar con el presente inciso

hemos de ocuparnos de la figura del fidei
comisario, definido como "la persona que
tiene derecho a recibir los beneficios --
del fideicomiso" (54)

Fideicomisario puede ser el mismo --
fideicomitente, pero no puede serlo el fi
duciario.

Como ya habíamos expresado, el suje-
to que nos ocupa no es elemento esencial
del fideicomiso, ya que pueden darse fi--
deicomisos sin fideicomisario. "por ejem-
plo dice el maestro Cervantes Ahumada: --
se constituye un fideicomiso para que con
los productos del patrimonio fideicometi-
do se levante una estatua a un prócer, se
recojan los perros callejeros, se realice
una investigación científica o se funde -
una clínica para determinada clase de en-
fermos. En estos casos no habrá fideicom
sario como sujeto jurídico y las acciones
que a él pudiera corresponder serán ejer-
(54).- Cervantes Ahumada, ob. cit., p.316

citadas por el Ministerio Público".(55)

Como ya expresamos, de acuerdo con -
la Ley de Títulos "pueden ser fideicomisa-
rios las personas físicas o jurídicas que
tengan la capacidad necesaria para reci--
bir el provecho que el fideicomiso impli-
ca" (art. 348. párrafo inicial).

Toda vez que el fideicomitente puede
designar varios fideicomisarios para que
reciban el provecho, cuando éstos sean --
dos o más, y deba consultarse su voluntad,
en cuanto no esté previsto en la constitu-
ción del fideicomiso, las decisiones se -
tomarán a mayoría de votos computados por
representaciones y no por personas. En --
caso de empate, decidirá el juez de prime-
ra instancia del lugar del domicilio fidu-
ciario.

ELEMENTOS REALES.- Entendiendo por -
tales los que integran el objeto del fi--
deicomiso, es de precisarse que la ley --

(55) Ob. cit. p. 316.

mexicana considera que son "toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, -- conforme a la Ley, sean estrictamente personales de su titular" (Art. 351 primer párrafo, de la Ley de Títulos).

Esta norma encuentra su antecedente en el texto más especificativo -del art. 13 del Proyecto Vera Estañol-, que a la letra decía: "pueden ser objeto del fideicomiso los bienes inmuebles y derechos -- reales, cualesquiera clases de valores, - créditos, títulos, papeles, dinero efectivo y bienes muebles en general, y cualesquiera derechos excepto aquellos que, conforme a la ley, no pueden ser ejercidos - sino directa e individualmente por la persona a quien pertenecen" (56)

Con la misma amplitud, el Proyecto -Alfaro se refería a toda clase de bienes (56) Batiza, ob. cit., p. 150, nota 274.

muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos, presentes o futuros, y al respecto su autor hacía hincapié en que esta extensa comprensión se apartaba del lineamiento del antiguo fideicomiso, que sólo contemplaba como su objeto los bienes herenciales (57)

Como vemos, el legislador mexicano restringió un poco el alcance del objeto del fideicomiso al excluir los bienes --- que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular. Y con toda --- razón, pues entre éstos figuran, de modo muy importante, los que integran el patrimonio de familia (la casa habitación de --- la familia; eventualmente, una parcela --- cultivable) (Art. 723 del Código Civil --- para el Distrito y Territorios Federales)

Con Batiza, debemos decir que es necesario mantener con cuidado la distin--- ción entre objeto o patrimonio y fin del

(57) Ob. cit., de Alfaro. p. 49.

fideicomiso, términos que con frecuencia se emplean como sinónimos, sin serlo, ya que el objeto consiste en la cosa que es su materia, en tanto que el fin es el resultado que se persigue con su constitución (58)

Y en este punto conviene expresar -- que Joaquín Rodríguez considera que el -- fin, o más propiamente, los fines del fideicomiso integran, junto con el objeto, los elementos reales de la relación fiduciaria; y señala que las finalidades pueden ser todas las que sean imaginables -- como actividades jurídicas dentro de los límites de la licitud y determinación a -- que se refiere el Art. 346 de la Ley de -- Títulos, citando, a guisa de ejemplo, las siguientes:

Constitución de garantías, que en el fideicomiso mediante el cual se transmiten bienes al fiduciario para que éste ga (58).- Ob. cit., p. 150.

rantice con ellos el cumplimiento de las obligaciones de muy diversa naturaleza - que asuma el fideicomitente. Así, un ---- préstamo, un crédito, un usufructo, una - emisión de obligaciones, una administra-- ción de bienes, etc., pueden garantizarse mediante la entrega en fideicomiso de --- ciertos bienes.

Renta, que indica la entrega de bienes en fideicomiso para asegurar con sus productos, o con su venta, la educación - de menores, el pago de pensiones alimen-- ticias, el mantenimiento de inválidos, el pago de rentas por vida, etc.

Beneficencia, finalidad en virtud de la cual se constituyen los fideicomisos - que favorecen a beneficiarios designados genéricamente o que tienden a simples objetivos de utilidad social (ayuda en fa-- vor de los pobres, de cierta clase de --- inválidos, etc.) (59)

(59) Ob. cit., p. 536.

ELEMENTOS FORMALES. - Básicamente, --
éstos están fijados por el Art. 352 de la
Ley de Títulos, al tenor siguiente: "El -
fideicomiso puede ser constituído por ac-
to entre vivos o por testamento. La cons-
titución del fideicomiso deberá siempre -
constar por escrito y ajustarse a los tér-
minos de la legislación común sobre trans-
misión de los derechos o la transmisión -
de propiedad de las cosas que se den en -
fideicomiso".

Aplicando esta remisión de la ley --
especial a la común vemos que resultarían
operantes en la materia los siguientes --
Arts. del Código Civil:

"2316.- El contrato de compraventa -
no requiere para su validez formalidad --
alguna especial, sino cuando recae sobre
un inmueble".

"2317.- Las enajenaciones de bienes
inmuebles cuyo valor convencional no sea
mayor de quinientos pesos y la constitu-

ción o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, juez de paz o Registro Público de la Propiedad . . . "

Sin embargo, vemos que, en relación con esta última disposición, debe privar en materia de inmuebles, esta otra, por ser de la Ley Especial.

"Art. 353.- El Fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse en la Sección de la Propiedad -- del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados . . . "

En relación con el fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, debe -- surtir efectos contra terceros desde la -- fecha en que se cumplan los requisitos -- siguientes:

I.- Si se tratase de un crédito no -

negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;

II.- Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la ingtitución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;

III.- Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria --- (art. 354).

Desde luego, como afirma Joaquín Rodríguez, debe advertirse que el requisito del documento escrito en la constitución del fideicomiso no es un elemento esen---cial, sino precisamente de prueba, esto es, dá validez a éste y su falta puede subsanarse, pues, a tenor de lo dispuesto en el Art. 2232 del Código Civil, cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no

se trata de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el -- acto se otorgue en la forma prescrita por la ley (60)

En lo que respecta, específicamente, al fideicomiso testamentario, debe otor-- garse con las formalidades que le sean -- características, según se trate de testa-- mento ordinario o especial. (61)

II.- CONTENIDO DEL FIDEICOMISO.- Comprende esta materia los derechos y obliga-- ciones de los sujetos intervinientes en -- la relación fiduciaria. En seguida, exami-- namos, por separado, los temas que presen-- ta:

a).- Derechos y obligaciones del fi-

(60) Ob. cit., p. 537.

(61) Especifican las clases de testamento los siguientes artículos del Código Civil.

"1499.- El testamento, en cuanto a -- su forma, es ordinario o especial".

"1500.- El ordinario puede ser: I.-- Público abierto; II.- Público cerra-- do; y III.- Ológrafo". "1501.- El es-- pecial puede ser: I.- Privado; II.-- Militar; III.- Marítimo; y, IV.- He-- cho en país extranjero".

deicomitente.- Los principales derechos de éste, son los siguientes:

1.- Reserva de derechos.- Si bien -- en el trust anglosajón, el "settlor", una vez constituida la relación fiduciaria y salvo estipulación expresa al efecto, no conserva derecho alguno que ejercer (no puede revocar el nombramiento del "trustee", pedirle cuentas ni darle instrucciones), en nuestro fideicomiso se da al fideicomitente, al momento de constituirse aquél, una facultad relativamente amplia de reserva de derechos. La norma relativa está contenida en el párrafo segundo del Art. 138 de la Ley de Instituciones de -- Crédito, y expresa: "las acciones para -- pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las instituciones fiduciarias y para pedir la remoción, corresponderán al fideicomisario o a sus representantes legales, y a falta de éstos, al Ministerio Público, sin perjuicio de poder el fidei-

comitente reservarse en el acto constitutivo del fideicomiso, o en las modificaciones del mismo, el derecho para ejercitar esta acción".

2.- Derecho de designar varios fideicomisarios.- Tanto en el derecho anglosajón, como en el Proyecto Alfaro (62) y en nuestra vigente Ley de Títulos se reconoce este derecho del fideicomitente. Como ya vimos, en esta última se consagra al disponerse que "el fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso", aunque prohibido que la substitución sea por muerte del anterior, "salvo el caso de que se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas a la muerte del fideicomitente" (art. 348, párrafo segundo, y 359, fracción II).

(62) Alfaro, ob. cit., p. 61.

3.- Derecho de designar a varios --- fiduciarios.- Explicando Alfaro que esta facultad deviene de la conveniencia de -- facilitar la substitución del fiduciario a fin de que ocurra su falta, la introdujo en su Proyecto (siguiendo por lo demás el precedente del derecho anglosajón) --- (63). En nuestro Derecho, aunque no estuvo prevista en las leyes de 1926, sí fué incorporada en la vigente ley substantiva en la materia, estando contemplada en el párrafo tercero del Art. 350, que ya anteriormente hemos transcrito.

4.- Derechos de Supervisión, de requerimiento de cuentas, de exigir responsabilidad y de remover al fiduciario.- Englobamos todos estos derechos bajo un solo epígrafe, en vista de que son expresión de una misma fuente jurídica: la facultad de reserva de derechos a que se refiere el arriba transcrito párrafo segundo del (63) Alfaro, ob. cit., p. 63.

artículo 138, pero, obviamente, tales ---
derechos tienen autonomía para su ejerci-
cio por parte del fideicomitente, excepto
el de supervisión, que sólo se manifiesta
indirectamente, como un reflejo de los --
tres restantes.

5.- Facultad de transmisión de dere-
chos.- Aunque en nuestras leyes vigentes
no existe norma que de modo expreso esta-
blezca que los derechos del fideicomiten-
te (los que se reserve o los que para él
deriven del fideicomiso) se transmiten a
sus herederos, es de estimarse, según ex-
presa Batiza, que si los derechos no son
de aquellos que se extinguen con la muer-
te, pasan a sus herederos en los términos
del Art. 1281 del Código Civil (64). ----
Aparte de la transmisión hereditaria ----
agrega el citado autor -debe también ----

(64) "Art. 1281.- Herencia es la sucesión
en todos los bienes del difunto y en
todos sus derechos y obligaciones --
que no se extinguen por la muerte".

plantearse la hipótesis de la transmisión por acto del fideicomitente. Al respecto estimamos que es aplicable la norma del derecho común en el sentido de que "el acreedor pueda ceder su derecho a un ter cero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla o no la permita la naturaleza del derecho" (Art. 2030, párrafo primero, Código Civil)----
(65)

6.- Derecho de revocación. Está consagrado por la Ley de Títulos en la enumeración de las causas de extinción del fideicomiso, pues una de éstas, prevista por la fracción VI del Art. 357, es la -- "revocación hecha por el fideicomitente -- cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso".

(65) Ob. cit., p. 255.

7.- Derecho de terminación por convenio.- Igual ubicación en el citado marco legal tiene este derecho, pues, según la fracción V del citado Art. 357, el fideicomiso se extingue por "convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario"

8.- Derecho de reversión de los bienes.- Este derecho se encuentra estatuido en el Art. 358 de la Ley de Títulos, al expresar que "Extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos".

En cuanto a las obligaciones del fideicomitente, las principales son las siguientes:

1.- Pago de honorarios a la fiduciaria.- Aunque no hay una disposición expresa, positiva, que imponga esta obligación al fideicomitente, opera en forma indirecta la contenida en el inciso "b" del

Art. 137 de la Ley de Instituciones, ya -
que previene que "Sólo se estimarán como
causas graves para admitir la renuncia de
la institución fiduciaria al desempeño de
su cargo en un fideicomiso:

" . . . b) Que el fideicomitente, --
sus causahabientes y el fideicomisario, -
en su caso, se nieguen a pagar las compen-
saciones estipuladas a favor de la insti-
tución fiduciaria".

2.- Saneamiento para el caso de evic-
ción.- Toda vez que el fideicomiso supone
un traslado de dominio, el fideicomitente
está obligado a responder del saneamiento
para el caso de evicción. Por ello, ante
el silencio de las leyes especiales sobre
la materia, son aplicables las normas de
derecho común. (66)

(66) Código Civil: "Art. 2119.- Habrá ---
evicción cuando el que adquirió algu-
na cosa fuere privado del todo o par-
te de ella por sentencia que cause -
ejecutoria, en razón de algún dere-
cho anterior a la adquisición".

b).- Derechos y obligaciones del --- fiduciario.- En virtud de que la ley dispone que los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieren, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros (Art. 351 párrafo segundo).

Consecuentemente, la institución fiduciaria tiene todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; debiendo estar --- obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo, sin poder excusarse o renunciar su encargo sino por -

causas graves y a juicio de un juez de --
primera instancia del lugar de su domici-
lio. En el cumplimiento de tal encargo --
debe obrar siempre como "buen padre de fa-
milia, siendo responsable de las pérdidas
o menoscabos que los bienes sufran por su
culpa" (Art. 356)

Dentro de estos amplios márgenes de
acción, puede y debe desenvolver su encar-
go la fiduciaria, pero resulta que la le-
gislación especial sobre la materia no --
precisa los comportamientos ni las res---
tricciones de esa potestad de acción. Por
eso es que Muñoz expresa que las "faculta-
des del fiduciario en cada caso surgen --
del fideicomiso: facultades que se conce-
dieron al fiduciario; las que se reservó
el fideicomitente; las que derivan del --
negocio constitutivo; cuáles corresponden
al fideicomisario y a terceros; en qué --
consiste el fin del fideicomiso; el efec-
to traslativo al fiduciario de la propie-

dad fiduciaria, tal vez restringidas por el fideicomitente, condicionadas a la --- realización del fin del fideicomiso; en -- las disposiciones legales se admite la -- existencia de facultades implícitas para el cumplimiento del negocio por el fidu-- ciario" (67)

Respecto de esta propia abstracción legal, Batiza observa que la generalidad de los artículos 351 y 356 y las salvedades que permiten imposibilitan cualquier afirmación a priori acerca de las facultades legales del fiduciario. En consecuencia, para estar en aptitud de determinarlas, será indispensable analizar, en cada caso, los términos del fideicomiso y así saber qué facultades se concedieron al fi duciario, cuáles se reservó el fideicomitente y cuáles derivan del acto constitutivo, cuáles corresponden al fideicomisario y a terceros y en qué consiste el --

(67) Ob. cit., p. 206.

fín del fideicomiso. En principio, no obstante, y habida cuenta del efecto traslativo de dominio que la institución produce, tendrá el fiduciario facultades dominicales, tal vez restringidas por el fideicomitente, y desde luego condiciones a la realización del fideicomiso. Además consideramos que la generalidad misma de las citadas disposiciones legales admite la existencia de facultades implícitas, pero sólo en la medida en que se requieran para el cumplimiento de la misión del fiduciario, a la luz también de las circunstancias de cada caso en particular --

(68)

Como se aprecia en las opiniones, de los dos autores citados, no puede precisarse específicamente, dada la generalidad de las normas atinentes a las facultades y derechos del fiduciario, cuáles son unas y otros, y esto sólo podrá determi--

(68) Ob. cit., p. 229.

narse casuísticamente en cada caso concreto en que se dá ejecución a un fideicomiso.

Pero, desde luego, esta abstracción respecto del fiduciario, que distingue a la legislación especial en la materia, -- permite afirmar que en el prolijo mecanismo; del fideicomiso, la actuación del propio fiduciario (facultades de enajenar, - permutar, donar, administrar, obtener créditos, etc. etc.), queda ceñida, a través de cada especial acto constitutivo, a las normas del derecho común, tanto civil --- como mercantil.

Esta conclusión es válida también -- en relación con las obligaciones (no solo los derechos y facultades) del fiduciario pues, excepto, las dos normas abstractas aludidas, de Ley de Títulos, por lo general la legislación especial sobre fideicomisos ha omitido puntualizar el contenido obligacional que atañe el propio fiducia-

rio, y por cuanto que el examen de cada -
caso concreto de ejercicio de derechos o
cumplimiento de obligaciones por parte --
de éste, rebasaría con mucho, por prolijo
los alcances de este trabajo, dejando ---
asentada la anterior conclusión -en la --
que están acordes los autores-, hemos de
referirnos al tema siguiente:

c).- Derechos y obligaciones del fi-
deicomisario.- De conformidad con la le--
gislación de la materia, asisten a éste -
los siguientes derechos:

1.- Exigir el cumplimiento del fidei-
comiso: "El fideicomisario, tendrá, ade--
más de los derechos que se le concedan --
por virtud del acto constitutivo del fi--
deicomiso, el de exigir su cumplimiento a
la institución fiduciaria . . ." (Art. --
355, parte inicial).

2.- Anular actos del fiduciario.-"El
fideicomisario tendrá (el derecho) de ata-
car la validez de los actos que ésta (la

institución fiduciaria) cometa en su perjuicio, de mala fe o en su exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda . . . " (mismo Art. primer párrafo)

3.- Reivindicar los bienes: También, "cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso" (parte final del primer párrafo del mismo Art.)

4.- Requerir cuentas, exigir responsabilidad y remover fiduciario: "Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las instituciones fiduciarias y para pedir la remoción, corresponderán al fideicomisario . . . " (Art. 138, párrafo segundo, de la ley bancaria)

En cuanto a obligaciones del fideicomisario solo la de pago de honorarios, aunque es de carácter subsidiario, ya que

en primer lugar corresponde al fideicomitente o a sus causahabientes: "Art. 137.- Sólo se estimarán como causas graves para admitir la renuncia de la institución fiduciaria al desempeño de su cargo en un fideicomiso:

b).- Que el fideicomitente, sus ---- causahabientes y el fideicomisario, en su caso, se nieguen a pagar las compensaciones estipuladas a favor de la institución fiduciaria" (Ley General de Instituciones de Crédito)

Al término del exámen del contenido - obligacional que nutre la institución del fideicomiso, observamos que, si bien en - relación con el fideicomitente y el fidei- comisario, la legislación especial ha de- terminado con mayor precisión los dere- - chos y obligaciones, en cambio, en lo que respecta al fiduciario, sólo ha estableci- do contados y muy abstractos deberes y -- facultades. Creemos que esta parquedad -- del legislador de la materia (lo que ---

112

atañe al fiduciario), se debe al inmenso -
número y gran complejidad de los actos, -
gestiones y diligencias, así como restric-
ciones (que enmarcan derecho y obligacio-
nes), que se encuentran en el ámbito del
encargo del propio fiduciario y que en---
cuentran ya una regulación general prece-
dente y más completa en la normativa del
derecho común, tanto civil como mercantil.
Otra razón de igual importancia en esa --
actitud aparentemente omisiva del legisla-
dor, es seguramente la consistente en que
cada fideicomiso se establece la casuísti-
ca reguladora de la actividad del fiducia-
rio, aunque siempre y cuando dentro de --
los amplios márgenes que el propio legis-
lador ha prefijado en los Arts. 346, 351
y 356 de la Ley General de Títulos y Ope-
raciones de Crédito.

III.- TERMINACION DE LA RELACION FI-
DUCIARIA.- El Art. 357 de la Ley de Títu-
los consigna, en siete fracciones, las --

causas de extinción de la relación fiduciaria.

"El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fué constituido"

Respecto de esta causa, es de comentarse, con Batiza, que la posibilidad de incontables finalidades susceptibles de alcanzarse mediante el fideicomiso, haría inútil, por necesariamente incompleta, -- cualquier tentativa de examinar casos de extinción por realización de su fin.

Por ello, a guisa de mero ejemplo, -- sólo citaremos el caso del "fideicomiso de inversión", que se extingue por ministerio de ley si a su término, el crédito no hubiere sido liquidado por el deudor, -- debiendo la institución fiduciaria transferirlo al fideicomitente o al fideicomisario, según el caso (Art. 45 bis, fracción II, párrafo segundo introducido por el decreto de 29 de diciembre de -----

1956). (69)

"II.- Por hacerse éste imposible"

Toda vez que el fin del fideicomiso debe entenderse como la función del mismo, esto es, la causa negocial, el porqué y el para qué del negocio jurídico, cuando dicho fin se hace imposible por alguna causa, resulta obvio que el fideicomiso se extingue. (70)

"III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución"

Expresaba Alfaro, refiriéndose a estos fideicomisos condicionales, que la obligación de cumplimiento por el fiduciario no nace, cuando la condición es

(69) Ob. cit., p. 317

(70) Muñoz, ob. cit., p. 283.

suspensiva, sino en el momento en que ---
esta se cumple y cuando sobreviene la con-
dición resolutoria, deja el fiduciario de
estar obligado a la ejecución del fideico-
miso. Ahora bien, haciéndose imposible la
resolución suspensiva, o cumpliéndose la
resolutoria, debe producirse la extinción.
Por lo demás, la suspensiva no sólo debe
cumplirse, sino que debe ser en tiempo --
hábil. De ahí que la ley fije un plazo --
(71) Como vemos, en la nuestra es de vein-
te años.

"IV.- Por haberse cumplido la condi-
ción resolutoria a que haya quedado suje-
to",

"V.- Por convenio expreso entre el -
fideicomitente y el fideicomisario";

"VI.- Por revocación hecha por el fi-
deicomitente cuando éste se haya reserva-
do expresamente ese derecho al constituir
el fideicomiso";y

(71) Ob. cit., p. 77.

"VII.- En el caso del párrafo final del Art. 350".

Como en otro lugar hemos transcrito, este párrafo expresa que el fideicomitente podrá designar varias instituciones -- fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, y que -- cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse -- otra para que la substituya, pero si no -- fuere posible esta substitución, cesará -- el fideicomiso.

CAPITULO CUARTO

SIGNIFICACION ECONOMICA DEL FIDEICOMISO

I.- El Fideicomiso como Fuente de un -
Peculiar Régimen de Propiedad.

II.- Alusión al Concepto e Importancia
del Fideicomiso Público.

III.- El Fideicomiso como Instrumento --
Regulador en Problemas de Tenencia
de la Tierra.

I.- EL FIDEICOMISO COMO FUENTE DE UN PECULIAR REGIMEN DE PROPIEDAD.- Expresábamos en el Capítulo Segundo de este trabajo, que siendo el fideicomiso un negocio jurídico, típico, unilateral y bancario, - puede estimarse que uno de sus más espe--ciales atributos consiste en la creación de un peculiar régimen de propiedad, régimen de características tan propias que -- parece no poder englobarse en las formas genéricas que de ésta han venido siendo - consagradas en los campos del derecho y - de la economía.

Precisamente, a efecto de ratificar el anterior aserto sobre bases firmes, -- creo conveniente hacer una exposición, -- aunque sea breve, del proceso de evolu---ción del derecho de propiedad, no sin antes adelantar, con Castán Tobeñas, algu--nos conceptos que tienden a justificar -- la procedencia de ese somero examen. Tanto la Ciencia del Derecho, como la Política -

del Derecho, no pueden nutrirse de abstracciones, de concepciones dogmáticas sin contacto con la realidad. Hay, sin duda, una cuestión de la propiedad, mas lo que pasa es que así como se ha dicho, con alguna razón, que no hay una sola y única propiedad, sino, mas bien, "diversas propiedades", cabría afirmar que más que una cuestión de la propiedad, existen las cuestiones, muy variadas y complejas, a que dan lugar los diversos tipos de propiedad, cada uno de los cuales asume aspectos propios y exige tratamiento adecuado a su especial naturaleza, con lo que se infiere que la propiedad, como las demás instituciones jurídicas, y acaso más que ellas, sufre las constantes transformaciones estructurales impuestas por las variaciones sociales y los requerimientos económicos de cada momento histórico (72)

(72) José Castán Tobeñas, *La Propiedad y sus Problemas Actuales*, Madrid, 1963 Ed. Reus, p. 9.

De ahí, que desde la concepción tradicional de la propiedad, dimanada del -- Derecho Romano, esas sucesivas transformaciones sociales (y las consecuentes estimaciones filosóficas sobrevenidas a la -- institución), hayan hecho de la problemática suscitada sobre ésta una de las polémicas más continuadas y arduas de que se -- tenga memoria. Obviamente, no podemos extendernos a los numerosísimos puntos de vista acerca de la justificación del derecho de propiedad, pues ello rebasaría con exceso los límites de este trabajo, pero sí deseamos centrar el examen que nos ocupa sobre el hecho que marca el avance más trascendental que ha tenido dicho derecho desde su concepción férreamente individualista gestada en Roma: El advenimiento de su función social.

Esta idea de la propiedad como función social, surge como una contraposición a la teoría clásica de la propiedad

como un derecho individual y natural, y es debida a las escuelas sociológico-jurídicas del siglo XIX, considerándose que - Augusto Comte, fundador del positivismo, - puso las premisas sobre las que habría de descansar la nueva concepción. Pero es -- León Duguit quien, con los enfoques propios de la Sociología Jurídica y el Derecho Público, la delineó con toda claridad para él, a la teoría clásica de la "propiedad - derecho" (que tildaba de metafísica) sucede, en las perspectivas evolutivas del mundo actual, la de la "propiedad función"; en consecuencia, la propiedad ha de dejar de ser un derecho del individuo para convertirse en una función social (73).

El citado autor funda su teoría en el concepto de solidaridad social; y ----

(73) León Duguit, Las Transformaciones generales del Derecho desde el Código de Napoleón, Trad. de F. Beltrán, -- Madrid, s/f pp. 25-26.

explica que el derecho objetivo tiene --- como finalidad realizar esa solidaridad, - razón por la cual todas las normas jurídi cas, sea de forma directa o indirectamen te, tienden a tal propósito. Consiguiente mente, todas ellas imponen deberes funda mentales, tanto a los súbditos como a los Gobiernos, mismos que consisten en: 1o.- Realizar aquellos actos que impliquen un perfeccionamiento de la solidaridad so-- cial; y 2o.- Abstenerse de ejecutar actos que lesionen dicha solidaridad social. De lo anterior se deriva que si el hombre -- tiene el deber de realizar la solidaridad social al ser poseedor de una riqueza, su deber aumenta en la forma en que aquella riqueza tenga influencia en la economía - de una colectividad; a medida que tiene - mayor riqueza, tiene mayor responsabili-- dad social; a mayor posesión de bienes se impone una tarea social más directa, más trascendente, que el hombre no puede ----

eludir manteniendo improductiva esa riqueza (74)

Con ser tan importante la acción social de la propiedad, de ella han derivado posiciones que, desde antiguo, tienden a negar justificación a la institución, y que se orientan por el camino del socialismo, que tiene como postulado esencial la anulación de la propiedad individual. De ahí, que desde que tomó fuerza esa corriente antiindividualista, hacia fines del siglo pasado, se hayan emitido nuevos argumentos en favor de la propiedad individual. Así, en la Encíclica Mater et Magistra se afirma que la propiedad constituye una garantía de la libertad esencial de la persona, ya que la historia y la experiencia atestiguan que en los regímenes políticos que no reconocen el derecho

(74) Rafael Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, Tomo Tercero, Bienes y Derechos Reales, Volumen I, México, - 1954, Antigua Librería Robredo, p. - 305.

de propiedad privada de los bienes, inclu-
so productivos, son oprimidas y sofocadas
las expresiones fundamentales de la liber-
tad; por eso es legítimo deducir que es-
tas encuentran garantía y estímulo en ---
aquel derecho (75)

Otras opiniones doctrinarias moder--
nas que apoyan a la propiedad privada son
entre muchas más, las siguientes:

"La propiedad privada es el mejor --
asiento de la familia, en cuanto, al ase-
gurar su independencia, procure su estabi-
lidad y cohesión", afirmación con la que
se destacan las ventajas de orden fami---
liar que reporta el propio derecho a la -
propiedad privada (76).

(75) "La Doctrina Social Católica y la --
Encíclica 'Mater et Magistra', en --
volumen "Discursos", publicado por -
la Real Academia de Ciencias Morales
y Políticas, Madrid, 1961, p. 40.

(76) Amadeo de Fuenmayor, La Propiedad --
Privada y su Función Social, en Re--
vista Nuestro Tiempo, Pamplona, 1962
número correspondiente a marzo. p. -
303.

Desde el punto de vista de la valora
ción económica-social de éste, se le ob--
serva desde dos ángulos fundamentales; --
por una parte, se estima a la propiedad -
individual como factor de iniciativa y de
impulso en la vida económica; "Hace posi-
ble la libertad individual -dice Castán -
Tobefias- que el hombre puede disponer li-
bremente de los medios económicos indis--
pensables para desenvolver su iniciativa
personal, y ello se traduce en el estímulo
para la producción y el mayor rendi---
miento de los bienes" (77)

El otro ángulo de observación, consi-
dera a la propiedad individual como ele--
mento de estabilidad social y de progreso
"No se puede desconocer- expresa el autor
que acabamos de citar- que la propiedad -
particular produce el daño social de au--
mentar o fomentar la desigualdad entre --
los hombres. Mas a cambio de esta desven-
(77) Ob. cit., p. 31.

taja, que puede ser contrarrestada por --
oportunas medidas de política jurídica, -
la propiedad privada del individuo tiene
en su haber el beneficio... de favorecer
la paz social y contribuir a la conserva
ción de la civilización y el progreso de
las sociedades" (78)

Del anterior examen acerca de la ---
propiedad, podemos deducir algunas vincu-
laciones con el fideicomiso; en efecto, -
tomando en cuenta, por una parte, que ---
éste, como puntualiza Luis Miñoz, "crea -
una nueva estructura en el derecho de pro
piedad" (79), y, por otro lado, que ele--
mento fundamental del propio fideicomiso

(78) Idem, p. 72.

(79) Ob. cit., p. 8.

es "un fin convenido", (80) es de notarse que esta institución, en cuanto al objeto específico de cada caso particular, -- puede ser instrumento para que se lleven a cabo, tanto propósitos meramente privados en materia de propiedad, como aquellos que se ubican en la proyección ----

(80) Recordemos aquí, a efecto de destacar la importancia del fin en el fideicomiso, las siguientes definiciones de conocidos autores ya citados:

Cervantes Ahumada: "el fideicomiso -- es un negocio jurídico por medio del cual, el fideicomitente constituye -- un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, --- para la realización de un fin determinado" (Ob. cit., p. 310).

Luis Muñoz: "el fideicomiso es un -- negocio jurídico indirecto y fiduciario en virtud del cual la institu--- ción fiduciaria adquiere la propiedad de ciertos bienes que le transmite el fideicomitente, con obligación de dedicarlos a un fin convenido --- (Ob. cit., p. 9).

Bauche Garciadiego: "Mediante el fideicomiso, una persona física o moral destina sus bienes o derechos a la realización de una finalidad, lícita y determinada, encargando a una institución fiduciaria el llevar a cabo esa finalidad en beneficio propio o de otra persona" (Ob. cit., p. 340).

social de ésta. Sin embargo, esta diversi
dad de fines no afecta o hace variar el -
peculiar régimen de propiedad que es ex--
presión estructural de todo fideicomiso.

Dicho régimen peculiar se erige so--
bre diversas singularidades, a saber:

1.- Está sustentado en un patrimonio
separado.

2.- Dicho patrimonio está afecto a -
un fin determinado.

3.- El fiduciario no tiene la propie
dad de dicho patrimonio, aunque sí la ti-
tularidad.

4.- La titularidad implica un poder
sobre dicho patrimonio, pero limitado a -
la consecución del fin específico de éste.

Dados los anteriores caracteres, ---
nuestra Ley General de Títulos y Operaciou
nes de Crédito contempla al fideicomiso -
sobre las siguientes bases:

a).- Significa una traslación de do-
minio (cesión de derechos) en favor del -

fiduciario (Art. 352.- ... "La constitu--
ción del fideicomiso deberá siempre cons--
tar por escrito y ajustarse a los térmi--
nos de la legislación común sobre trans--
misión de los derechos o la transmisión -
de propiedad de las cosas que se den en -
fideicomiso).

b).- Por cuanto que el fideicomiso -
implica esta transmisión de titularidad,-
se dispone que aquel cuyo objeto recaiga
en bienes inmuebles deberá inscribirse en
la sección de la Propiedad del Registro -
Público del lugar en que los bienes estén
ubicados; así, en estos casos, el fideicom
miso surtirá efectos contra terceros des-
de la fecha de inscripción en el Registro
(artículo 353).

c).- Tratándose de bienes muebles, -
el fideicomiso surtirá efectos contra ter
cero cuando se realicen las formas de ---
publicidad equivalentes a la inscripción,
como son la notificación, el endoso, el -

endoso con registro, la tradición (artículo 354).

d).- En atención a los especiales -- caracteres del dominio que se transfiere al fiduciario, las facultades de éste se ven restringidas en los siguientes términos:

1.- Todas y cada una de esas facultades deben ser ejercitadas, no en interés del propio fiduciario, sino atendiendo al fin acordado. (Art. 351.- ..."Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en -- consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros...")

2.- El beneficio económico del fidei comiso asiste al fideicomisario; de ahí - que, como supuesto necesario para que se produzca este efecto, el artículo 348 disponga, que pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan - la capacidad necesaria para recibir el -- provecho que el fideicomiso implica, y -- que "El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso..." (párrafos primero y segundo).

3.- Si el fiduciario realizara actos que significaran la extralimitación en -- cuanto a los fines del fideicomiso, éstos pueden ser impugnados por el fideicomisario. (art. 355)

4.- Una vez que el fideicomiso se ha extinguido, los bienes deben reingresar - al patrimonio del fideicomitente o al de sus herederos; "Para que esta devolución surta efectos tratándose de inmuebles o

de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo - del fideicomiso y que esta declaración se inscriba en el Registro de la Propiedad - en que aquél hubiere sido inscrito" ----- (artículo 358).

De todo lo anterior, debemos resumir con Luis Muñoz, que el fideicomiso tiene como titular jurídico al fiduciario; pero como titulares económicos al fideicomisario y al fideicomitente; es titular jurídico el fiduciario porque él, aunque temporal y revocable, es el dueño; y titulares económicos son aquellos dos porque a ellos van los beneficios de la propiedad y la propiedad misma al concluirse el fideicomiso (81).

Con fundamento en las características de que hemos hecho mención, creemos - que la propiedad del fideicomiso podría - (81) Ob. cit., p. 9.

ser definida como "un régimen peculiar de dominio en el cual el fiduciario, contando con la titularidad de los bienes fideicometidos, tiene no obstante limitadas -- sus atribuciones, a efecto de que sus actos de disposición y administración se -- constriñan a la consecución del fin pre-- visto por el fideicomiso".

Como es de apreciarse, dentro de esta definición quedan enmarcadas todas las variedades del fideicomiso, mismas que, -- como expresa Octavio Hernández, "son infinititas, pues sólo están condicionadas a la amplitud y a la flexibilidad de las leyes, a la inventiva humana y a la densidad de las relaciones económico jurídicas de toda sociedad" (82).

Por tanto, quedan comprendidos, tanto los fideicomisos tradicionales de propósitos económicos meramente privados, -- como los que desde hace un tiempo relati-

(82) Octavio A. Hernández, Derecho Bancario Mexicano, México, 1956, Tomo II, p. 999.

vamente reciente se han estructurado para perseguir finalidades en las que destaca la función social de los bienes fideicometidos; siendo esencialmente tales fideicomismos los de carácter público, mismos a los que en seguida aludiremos, como examen previo y necesario para el estudio -- del especial fideicomiso que actúa como -- instrumento regulador en problemas de tenencia de tierras, obviamente de naturaleza pública.

II.- ALUSION AL CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL FIDEICOMISO PUBLICO.- Junto al fideicomiso tradicional, de finalidades privadas, ha surgido en los últimos lustros, con propensión a extenderse en grado superlativo, el fideicomiso público, que -- cimentado en la estructuración del primero, asuma, no obstante, dos rasgos que lo individualizan: por una parte, el fideicom

(82) Octavio A. Hernández, Derecho Bancario Mexicano, México, 1956, Tomo II, p. 939.

mitente es siempre el Gobierno Federal, y por la otra, su finalidad es esencialmente de carácter social, lo que implica que el patrimonio de cada fideicomiso de esta naturaleza es manejado por las fiduciarias con el sentido de beneficiar a grupos sociales económicamente débiles. Con éllo, el fideicomiso público se ha convergido en un instrumento de gran eficacia - para la solución de problemas colectivos, y forma ya parte destacada de la serie de medios de que se vale el Estado para llevar a efecto sus objetivos de política social y económica.

La importancia de estos fideicomisos es aún mayor en países que, como el nuestro, encaran la lucha en contra de notables desigualdades entre los diversos sectores sociales, y es por eso que, como -- precisaremos líneas adelante, tienden a - aumentar en forma constante, en todas y - cada una de las esferas de actividad económica.

Antes de mencionar el concepto de -- fideicomiso público, y precisamente a --- efecto de explicar su proliferación en -- los últimos años, creo indicado resumir - los lineamientos fundamentales de la polí tica económica de los Gobiernos posterio res a 1917, así como mencionar las normas que la Carta Magna vigente consagra en -- esta materia, pues una y otras han forma do el ambiente propicio para la constitu ción de los múltiples fideicomisos de --- naturaleza pública.

La introducción en dicha Carta funda mental de los derechos sociales conteni dos en los artículos 27 y 123, dió la pau ta a seguir por la política estatal que - sobrevendría: la protección de los secto res desposeídos de nuestro medio. Como --- medios esenciales para alcanzar tal fina-- lidad se optó, en el ámbito agrario, por - la dotación de tierras a los campesinos, - y, en el ámbito obrero, por el mejoramien

to de las prestaciones otorgadas a los --
trabajadores. Pero, por otra parte, desde
el punto de vista estrictamente económi--
co, la política gubernamental ha seguido
el propósito de impulsar el desarrollo de
las empresas privadas, creadoras de fuen--
tes de trabajo, y, paralelamente, incre--
mentar el intervencionismo de Estado en -
materia económica, a efecto de que el in--
cremento de la riqueza alcance a los gru--
pos sociales de modesta condición.

Precisamente, como uno de los mejo--
res instrumentos de dicho intervencionis--
mo, se cuenta con el fideicomiso público,
mismo que se encuentra contemplado por --
la "Ley para el Control por parte del Go--
bierno Federal, de los Organismos Descen--
tralizados y Empresas de Participación --
Estatal", en los siguientes términos: --
"Los fideicomisos constituidos por la Se--
cretaría de Hacienda y Crédito Público --
como fideicomitente único del Gobierno --
Federal, que tengan por objeto la

inversión, el manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado, serán objeto de control y vigilancia por parte de un Comisario que será designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Sin perjuicio de lo que determine la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado, los fideicomisos deberán ajustarse a las prevenciones que establece la presente Ley en todo lo que en cada caso les sea aplicable" ----- (artículo 25).

Sin ser, pues, propiamente una definición, sí se establece en la transcrita disposición que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es fideicomitente único del Gobierno Federal, y que los fideicomisos públicos por ella constituidos deben ser objeto de control y vigilancia por parte de un Comisario designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asímismo, la citada Ley dispone que la --
primera de las Secretarías mencionadas --
queda obligada a inscribir los fideicomi-
sos en el Registro que llevará la de Pa--
trimonio Nacional y comunicarle, dentro -
de un plazo de treinta días, la creación,
las modificaciones o reformas que afecten
la constitución o estructura de los fideicomis
comisos (artículo 26) (83).

De conformidad con lo expuesto en el
artículo 25 ya transcrito, los fideicomi-
sos públicos pueden ser:

a).- De inversión. Salvo por su fina-
lidad de carácter público, es aplicable -
la definición que de fideicomiso de inver-
sión en general proporciona Octavio Her--
nández: "es aquel cuya finalidad es que -
la fiduciaria destine el patrimonio fideicomis
cometido a la realización de operaciones
económicamente provechosas al beneficia--

(83) Dicha Ley fué publicada en el Diario
Oficial de la Federación el 31 de di-
ciembre de 1970.

rio del fideicomiso".

b).- De manejo o administración de - obras públicas. En esta clase de fideicomiso resalta, por su nombre mismo, el objetivo de interés público en el manejo o administración del patrimonio fideicometido.

c).- De prestación de servicios. --- Siendo de naturaleza pública, se sobreentiende que esta prestación de servicios - está orientada al beneficio colectivo.

d).- De producción de bienes para el mercado. La misma consideración que sobre la anterior forma de fideicomiso, conviene a esta de producción de bienes para el mercado.

Hemos de citar en seguida dos ejemplos de cada una de las clases de fideicomiso público mencionadas. (84)

(84) Datos tomados de los Registros de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

De inversión:

1.- "Fideicomiso para la recapitalización de Siderúrgica Nacional, S. A." - Fiduciaria: Banco de México, S. A.

2.- "Fideicomiso para incrementar la producción de azúcar refinada".- Fiduciaria: Financiera Nacional Azucarera, S. A.

De manejo o administración de obras-públicas:

1.- "Fideicomiso para el pago de --- obras de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos".- Fiduciaria: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

2.- "Fideicomiso para participaciones de energía eléctrica a Entidades Federativas y Municipios".- Fiduciaria: Banco de México, S. A.

De Prestación de Servicios:

1.- "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de la Explotación Pesquera y Actividades Complementarias".- Fiduciaria---

ria: Banco Nacional de Fomento Cooperati-
vo, S. A. de C. V.

2.- "Fideicomiso para la Venta o ---
Arrendamiento de Maquinaria y Equipo Auxi-
liar y de Oficina y Aparatos e Instrumen-
tos Científicos".- Fiduciaria: Banco Na--
cional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

De Producción de Bienes para el Mer-
cado:

1.- "Fideicomiso sobre la Producción
Industrialización y Mercado de Lana".- Fi-
duciaria: Banco Nacional Agropecuario, S.A

2.- "Fideicomiso del Fondo Nacional
de Fomento Ejidal para Plantas Industria-
les".- Fiduciaria: Nacional Financiera,
S. A.

Al presente, son numerosísimos los -
fideicomisos públicos, pues el Gobierno --
Federal, en su creciente y necesario in--
tervencionismo para regular las fuerzas -
económicas, ha optado por constituirlos -
prácticamente en todos los sectores de la

actividad económica. Precisamente por ser tan numerosos, resultaría prolijo mencionarlos con detenimiento; por ello, me limito a dar algunos datos solamente respecto de cada sector:

a).- Sector industrial.- Precisamente por ser la industrialización una de las metas que se han forjado los países en desarrollo, en México también ha recibido decidida preferencia e impulso, tanto de parte del empresario privado, como del ente estatal. Con sobrada razón afirma Rangel Castelazo que en el fenómeno de desenvolvimiento económico de los países en vías de desarrollo, el crecimiento industrial ha tenido un papel de relevante importancia, llegándose a considerar que el avance económico y la industrialización son elementos prácticamente indisolubles; de ahí, que cuando se toca el tema del financiamiento del desarrollo industrial, desarrollo que se estima es "el crecimiento permanente de la producción -

de manufacturas con el objeto de incrementar su oferta con calidad y precios adecuados para las necesidades actuales y futuras de la población", se haga referencia a que es el aspecto esencial que condiciona el nivel general del desarrollo económico nacional (85).

La mejor prueba de la importancia del proceso de industrialización es que durante los diez años que corren de 1964 a 1974, la Nacional Financiera autorizó financiamientos por la cantidad de 92'144 millones de pesos destinados el 76% de la misma a la industria (86).

Resulta, pues, congruente con este dato, el hecho de que el mayor número de fideicomisos públicos hayan sido consti-

(85) Francisco Rangel Castelazo, "Financiamiento del Desarrollo Industrial" en Rev. del Banco de Comercio Exterior, 1971, p. 9.

(86) Datos tomados de la revista "Comercio Exterior", México, 1974, Núm. de Agosto, p. 784.

tuidos en este sector de la productividad habiendo sido así fortalecidas por dicha vía las industrias siderúrgicas, petrolera, minera, azucarera, litográfica, textil y otras de similar importancia. A guisa de ejemplo, mencionaremos dos fideicomisos típicos de este sector:

1.- "Fideicomiso Fondo de Equipamiento Industrial".- Fiduciaria: Banco de México, S. A.

2.- "Fideicomiso para la Construcción de la Nueva Unidad Industrial de los Talleres Gráficos de la Nación".- Fiduciaria: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

b).- Sector Financiero.- A través de diversos fideicomisos se ha otorgado apoyo financiero a actividades diversas. Siguiendo el precedente sobre ejemplos, citaremos dos:

1.- "Fideicomiso para compensar a las Instituciones Filiales del Banco

Nacional Agropecuario, S. A.- Fiduciaria:
Banco Nacional Agropecuario, S. A.

2.- "Fideicomiso para el Apoyo Financiero a las instituciones de Crédito Intervenido por la Comisión Nacional Bancaria.- Fiduciaria: Financiera Comercial Mexicana, S. A.

c).- Sector Agropecuario.- Por cuanto que en esta actividad económica se encuentran las bases de la subsistencia de toda comunidad, ha sido impulsada en una forma extraordinaria, sobre todo en los últimos años, cuando se ha hecho presente la necesidad de importación de numerosos productos vitales. En consecuencia, como una de las manifestaciones de la política gubernamental orientada al impulso de la producción agropecuaria, se han constituido en gran número fideicomisos en este sector, tales como en los que en seguida citamos:

1.- "Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a los Ejidatarios de la -- Región en que opera el Banco Agrario de -- la Laguna, S. A." Fiduciaria: Banco Agrario de la Laguna, S. A.

2.- "Fideicomiso para el Fondo de -- Fomento a la Producción Platanera del Soconusco"- Fiduciaria: Banco Agropecuario del Sur, S. A.

A efecto de no ser prolijos en el -- tema de los fideicomisos en los diversos sectores económicos, sólo agregaré que en las restantes ramas (comercial, de transportes, etc.), también han proliferado estos eficaces instrumentos de desarrollo, -- coadyuvando con su concurso al objetivo -- de la prosperidad general.

Precisamente, uno de los más arduos problemas en que el fideicomiso presta -- tal concurso, es el de la vivienda respecto de grandes sectores de personas con -- carencias económicas, quienes, multipli--cándose en las grandes urbes, o afluyendo

a ellas, claman por un modesto lugar para poder vivir. Obviamente, esa sobrepoblación suscita múltiples y peligrosas controversias entre poseedores diversos de los mismo predios, provocando situaciones que ameritan la aplicación de urgentes medidas no de represión-como tradicionalmente han sido conjuradas-, sino de seguridad y asistencia sociales. Y creemos que uno de los medios que con mayor eficacia pueden orientarse a tal fin, es justamente el del fideicomiso, según procuraremos asentar en el inciso siguiente y final de este trabajo.

III.- EL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO REGULADOR EN PROBLEMAS DE TENENCIA DE TIERRAS.- Al triunfo de la Revolución --- Constitucionalista, los forjadores de la Carta de 1917 hubieron de resolver sobre los derechos sociales de los obreros y de los campesinos, pues en ese entonces las injusticias de que eran víctimas unos y -

otros habían llegado al límite de lo intolerable. de Ahí, que el Constituyente preferiera el otorgamiento de garantías mínimas, para un nivel decoroso de vida, a los integrantes de esos sectores tradicionalmente marginados.

Con ello, México puso el ejemplo para dar raigambre Constitucional a las ramas fundamentales del Derecho Social General: el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario.

Sobre este punto hemos de mencionar, entre paréntesis, que el Derecho Social ha sido definido por el maestro Mendieta y Núñez como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un

orden justo" (87).

El propio autor mencionado especifica que dicho Derecho, dados sus peculiares caracteres, constituye una nueva gran rama del Derecho en general, junto al Privado y al Público; y que a su vez se encuentra integrado por las siguientes ramas: Derecho del Trabajo, Derecho Agrario, Derecho de Seguridad Social, Derecho de Asistencia Social, Derecho Social Cultural, Derecho Social Económico y Derecho Social Internacional (88).

Pues bien, en el proceso de desarrollo posterior a la Revolución, nuestros Gobiernos-, unos en mayor medida que otros- han procurado imprimir a su política el sentido de protección de esos sectores, en razón de lo cual han impulsado la le-

(87) Lucio Mendieta y Núñez el Derecho Social, México, 1967, Editorial Porrúa, S. A., pp. 67-68.

(88) Idem. pp. 73-76.

gislación y la labor administrativa necesaria para ir mejorando las condiciones de vida de los miembros de tales sectores.

No obstante, se ha observado que el reciente surgimiento de una problemática social acentuada, dificulta -por sus proporciones- los medios de solución que se han programado; tratase de la enorme --- sobrepoblación que desde hace unos años - se produce en las grandes ciudades, especialmente en su periferia. Obviamente, la mayor de esas concentraciones humanas ha tenido efecto en la ciudad de México y en sus zonas aledañas. A ello se debe que -- grandes zonas del Estado de México hayan recibido esa afluencia. Sin embargo, es - preciso aclarar que ese problema no existe en las zonas residenciales, recién pobladas por personas de recursos económicos, sino en las proletarias, situadas -- sobre todo al norte y al oriente del Dis-

trito Federal.

Uno de los más negativos efectos de esa sobrepoblación en las zonas proletarias, ha sido la tenencia controvertida de pequeños lotes, a los que se aferran con la angustia de quien carece de vivienda o más personas que creen tener el mejor derecho para aposentarse.

Naturalmente, que los Gobiernos, especialmente el Federal, han tomado medidas para, por lo menos, atenuar el problema; básicamente, la más indicada es la construcción de unidades de tipo popular, en que reciben habitación modesta pero digna, cientos y aún miles de familias de escasos recursos. Otra medida de gran alcance es la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, destinada a soluciones en el futuro más bien mediato.

Esto indica que, siendo complejo el problema, pueden ser también muchos los medios de solución. Y pensamos que desde

un punto de vista pragmático y concreto, - el fideicomiso, por su enorme flexibili-- dad como institución, puede sumarse a di-- chos medios, ya que através de él pueden integrarse, (como patrimonios saneados -- destinados a la venta a personas humil--- des), grandes extensiones lotificadas de terreno, que se destinen a vivienda de - las mismas y que, así, coadyuven a la -- solución del arduo problema.

Creo entonces, y desde ese punto de vista, que el fideicomiso puede asumir -- el carácter de instrumento regulador en - problemas de tenencia de la tierra urbana. Y estimo que una prueba eficiente de tal aserto lo constituye el Fideicomiso de -- Ciudad Nezahualcóyotl, mismo con cuyo exa men concluyo el presente trabajo, sin --- otro propósito que el de aportar una idea sencilla sobre este gran problema social.

En el Contrato de Fideicomiso Irrevo cable Traslativo de Dominio aludido, han

sido partes numerosas personas físicas y morales, como fideicomitentes; la Nacional Financiera, S. A. como institución fiduciaria; y como fideicomisarios: los propios fideicomitentes; el Gobierno Constitucional del Estado de México; y el Gobierno Federal, representado por el Secretario de Obras Públicas y con la intervención del llamado entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

b).- El Patrimonio del Fideicomiso.-

El patrimonio del fideicomiso a estudio quedó integrado por:

1.- Los terrenos dados por los fideicomitentes en propiedad fiduciaria, a Nacional Financiera, S. A.

2.- Los terrenos cuyo dominio conservan los fideicomitentes, en los contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio, y que otorgan, en propiedad fiduciaria, a Nafinsa.

3.- Los ingresos provenientes de las ventas que ésta realice de los terrenos - indicados, o de los pagos que hagan los - titulares de los contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio - celebrados por los fideicomitentes.

4.- Los ingresos que pudieran llegar a generarse por futuros desarrollos habitacionales en el perímetro del patrimonio físico fideicometido.

5.- Los demás bienes que, por cualquier otro concepto, pasen a formar parte del Fideicomiso.

Los terrenos otorgados en propiedad fiduciaria a la Nacional Financiera son - los correspondientes a numerosas colonias y fraccionamientos ubicados en lo que después sería la ciudad Nezahualcóyotl, tales como la colonia Metropolitana, la Tamaulipas, la Romero, la Aurora, la México, etc. etc.

c).- El Fin del Fideicomiso.- El fin

del mismo es que la Nacional Financiera,
S. A.:

1.- Proceda a la venta, al contado o con los gravámenes o condiciones jurídicas que determine, de los lotes de terreno urbanizados y otorgados en propiedad fiduciaria por cada uno de los fideicomitentes;

2.- Efectúe el cobro de las cantidades correspondientes al precio convenido y pendiente de satisfacer por los terrenos comprometidos en los contratos concertados de promesa de venta o venta con reserva de dominio, por los correspondientes fideicomitentes;

3.- Administre los terrenos otorgados en administración fiduciaria, en los términos más convenientes para el incremento del patrimonio del Fideicomiso.

4.- Firme los títulos de propiedad de los terrenos que venda y de aquellos cuyo precio total quede satisfecho;

5.- Otorgue, a la compañía que más -
convenga, el contrato para la urbaniza---
ción y construcción de casas en los desa-
rrollos habitacionales;

6.- Constituya gravámenes sobre los
terrenos fideicometidos o parte de ellos,
para obtener financiamientos destinados -
a los desarrollos habitacionales en Ciu--
dad Nezahualcóyotl; y

7.- Aplique, el patrimonio del fidei-
comiso, constituyendo un depósito, en la
propia institución fiduciaria, del 60% --
y 70% de los ingresos provenientes de la
venta de los terrenos fideicometidos y --
del pago que se realice a cuenta de las -
Carteras de Crédito de los fideicomiten--
tes; y poniendo a disposición de éstos el
40% neto resultante del importe de la ven-
ta de los lotes aportados por ellos, en -
propiedad fiduciaria, o por el cobro de -
las cantidades pendientes de satisfacer
por la venta con reserva de dominio o ---

promesa de venta realizadas por los propios fideicomitentes.

Dentro de este objetivo genérico de aplicación del patrimonio fideicometido, se estipula textualmente un beneficio de tipo social concreto (independientemente de los generales que después citaremos), consistente en que Nacional Financiera, como institución fiduciaria, concederá a los colonos que tengan celebrados contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio con los fideicomitentes y cuyo importe total aún no haya sido satisfecho, un descuento del quince por ciento sobre el monto de su adeudo, con cargo a los ingresos del 60% y 70% arriba aludidos.

También incluido en este fin de aplicación del patrimonio por parte de la fiduciaria, se encuentran los propósitos de beneficio general que esencialmente animaron la constitución de este fideico-

miso.

Mas antes de puntualizarlos, preciso es hacer alusión a las declaraciones en - que los mismos quedaron manifestados. Y - en este punto, por tratarse del aspecto - modular del Fideicomiso, creo pertinente transcribir de modo casi íntegro la Decla- ración 4) del instrumento constitutivo:

4) "El señor Gobernador Constitucio-
nal del Estado de México, profesor don --
Carlos Hank González, expone que mediante
el Decreto número Noventa y Tres..... se
erigió el Municipio de Nezahualcóyotl con
la población de las colonias del Vaso de
Texcoco, establecidas dentro del territo-
rio segregado de los Municipios de Chimal-
huacán, Los Reyes La Paz, Texcoco, Ecate-
pec y Atenco y el centro de población co-
nocido con el nombre de "Colonias del Va-
so de Texcoco"... para dar solución polí-
tica y administrativa a esta región... --
dada la importancia que había adquirido. -

por el número de personas residentes en -
las nombradas "Colonias del Vaso de Texco -
co", y a fin, igualmente, de atender en -
debida forma, en vista de la indiferencia
con que actuaron ciertos Fraccionadores, -
los servicios municipales del nuevo Muni -
cipio y de Ciudad Nezahualcóyotl, indis -
pensables para la vida higiénica y protec -
ción de la salud de sus moradores, como -
lo son, entre otros, los de la introduc -
ción de agua potable, redes de drenaje, -
pavimentación, guarniciones, banquetas y
luz eléctrica; INDEPENDIENTEMENTE DE SER
INAPLAZABLE DETERMINAR LA LEGAL TENENCIA
DE LOS LOTES DE TERRENO QUE RETIENEN, A -
LA FECHA, EN POSIBLE O APARENTE PROPIEDAD
los Fraccionadores que firman este Contra -
to de Fideicomiso Irrevocable Traslato
de Dominio, como Fideicomitentes, situa -
ción que debe ser resuelta AL TRAVES DEL
TRASLADO QUE HAGAN DE LOS LOTES NO VENDI -
DOS Y DE LOS OTORGADOS EN PROMESA DE ---

VENTA O EN VENTA CON RESERVA DE DOMINIO,
MEDIANTE LA CONSTITUCION, EN FAVOR DE ---
NACIONAL FINANCIERA, DE LA PROPIEDAD FIDU
CIARIA DE TODOS ESOS BIENES . . . "

Hemos destacado con mayúsculas los -
conceptos que nos parecen fundamentales,
no sólo por explicar el fundamento esen--
cial de constitución del fideicomiso, si--
no también porque creemos que compendian,
en un caso de suyo práctico, nuestra idea
de que la institución del fideicomiso es
o puede ser un eficaz instrumento regula--
dor en los problemas de tenencia de tie--
rras. Mas sobre esto volveremos al termi--
nar el examen del fideicomiso que nos ---
ocupa.

En concordancia con la anterior De--
claración, se previene como uno de los fi
nes a cumplir por la Fiduciaria, que rea--
lice con los ingresos del 60% y 70% ya --
mencionados, "las obras de beneficio co--
lectivo y de interés social en Ciudad ---

Nezahualcóyotl".

Si bien este fideicomiso tiene otros numerosos aspectos, creemos que los puntos ya expuestos son suficientes para el objeto que nos proponíamos, esto es, acreditar con un ejemplo práctico la idoneidad de la institución del fideicomiso, -- dentro de sus amplísimas aplicaciones, -- como medio para regular problemas surgidos de una tenencia material y jurídica-- mente inestable, de terrenos urbanos, situación que se está presentando en forma pertinaz en los alrededores de nuestras grandes ciudades debido a la sobrepoblación proletaria.

Mediante el fideicomiso examinado, - se ha dado firmeza a la propiedad y posesión de lotes que con anterioridad eran - objeto de controversia entre colonos y -- demás habitantes de la populosa zona abarcada por el propio fideicomiso; y ha sido posible que la Fiduciaria se allegue ----

medios necesarios para coadyuvar al mejoramiento de la misma zona, en todos sus aspectos.

Por otra parte, este mismo ejemplo demuestra que la institución del fideicomiso es fuente de un régimen peculiar de propiedad, que, basado en la finalidad específica de cada caso concreto, y en la transmisión limitada de atributos para el fiduciario-esencialmente considerada como "titularidad" de los bienes fideicometidos-, no puede englobarse dentro de las formas tradicionales de propiedad o posesión. Es, pues, el fideicomiso, fuente de una propiedad sui generis, de novedosos perfiles autónomos, que, precisamente por eso, puede proyectarse, con muy amplias perspectivas, especialmente en el ámbito, más justiciero, del Derecho Social.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El "Fideicommissum" romano debe ser considerado como el antecedente directo-aunque remoto- de nuestro Fideicomiso, en virtud de que el modo de constitución, las finalidades y los sujetos - del primero, están contemplados dentro de la más amplia figura de la institución mexicana.

SEGUNDA.- Dada la influencia de las leyes de Roma en casi todos los derechos posteriores, y toda vez -- que el "Use" inglés consagró la fiducia testamentaria, es de -- suponerse que éste se inspiró - en el "Fideicommissum" romano.

TERCERA.- Siendo el fideicomiso moderno - un negocio jurídico, típico, -- unilateral y bancario, puede -- estimarse que su atributo más - valioso es constituirse en fuente de creación de un peculiar -

régimen de propiedad.

CUARTA.- El régimen de propiedad creado por el fideicomiso funda su --- carácter "sui-géneris" en el hecho de que sus diversas finalidades condicionan la limitación de atribuciones que, mediante - la titularidad de los bienes fideicometidos, se otorgan a la - fiduciaria.

QUINTA.- Dadas las vastas proyecciones - de la institución del Fideicomiso, éste se ha erigido, en el - ámbito del Derecho Público Mexicano, en uno de los medios más eficaces del Intervencionismo - Estatal en la Economía

SEXTA.- Considerando que la Revolución imprimió a los regímenes de --- Gobierno posteriores una orientación dirigida hacia la estructuración del Derecho Social, se aprecia que dicho Intervencio--

nismo de Estado está dirigido preferentemente a la atención de las necesidades de los sectores sociales desposeídos.

SEPTIMA.- Consecuentemente, el fideicomiso público mexicano debe estar primordialmente encauzado a -- coadyuvar a la satisfacción de los requerimientos generales -- de carácter económico-social.

OCTAVA.- La problemática de la sobrepoblación proletaria en nuestras grandes ciudades, suscita, entre otros efectos, la inseguridad en la tenencia de la tierra urbana y la carencia muy -- generalizada de una vivienda -- compatible con la dignidad humana.

NOVENA.- En el Fideicomiso de Ciudad -- Nezahualcóyotl, la colaboración entre propietarios privados y Entidades Públicas hizo

factible un amplio programa de beneficio social especialmente destinado a favorecer amplios sectores de personas económicamente débiles.

DECIMA.- La acentuada flexibilidad del fideicomiso, permite que éste pueda ser considerado como un eficaz instrumento regulador en los problemas de tenencia de tierras urbanas.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Alfaro, Ricardo J. Adaptación del Trust -
del Derecho Anglosajón al Derecho Civil.-

La Habana, Cuba. Academia Interamericana
de Derecho Comparado e Internacional, ---
1948. Cursos Monográficos Vol. I.

Alfaro, Ricardo J. El Fideicomiso. Panamá,
Imprenta Nacional, 1920.

Batiza, Rodolfo. El Fideicomiso Teoría y
Práctica. México. Librería de Manuel Po--
rrúa, S. A. 1958.

Batiza, Rodolfo. Realidades del Fideicomi
so en México. México, Red Bancaria, Volu-
men III No. 4.

Bauche, Garciaadiego Mario. Operaciones --
Bancarias. México, Editorial Porrúa, S. A.
1967. Primera Edición.

Cabanellas, Joaquín. Enciclopedia Jurídi-
ca Omeba. Buenos Aires, Argentina, Edito-
rial Bibliográfica Argentina, S. R. L. --
1960. Tomo XII.

Castán, Tobeñas José La Propiedad y sus --
Problemas Actuales. Madrid, Editorial ---
Reus, 1963.

Comercio Exterior, Revista, México 1974.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Tras--
lativo de Dominio. México. Diario Oficial
de la Federación, 15 de mayo de 1973.

Cervantes Ahumada, Raul. Títulos y Opera--
ciones de Crédito. México. Librería de --
Porrúa, S. A. 1954.

Duguit, León. Las Transformaciones Genera--
les del Derecho desde el Código de Napo--
león. Madrid.

Ferrara, Francisco. La Simulación de los--
Negocios Jurídicos. Madrid. Revista de --
Derecho Privado, 1953. Tercera Edición.

Fuenmayor, Amado. La Propiedad Privada y--
su Función Social. Pamplona, Revista Nues--
tro Tiempo, Marzo de 1962.

Goldschmidt, Roberto. Nuevo Estudio de --
Derecho Comparado. México, Publicaciones
de la Facultad de Derecho, 1959. Vol.XXII.

Hernández Octavio A. Derecho Bancario --- Mexicano. México, Editorial Derecho Bancario Mexicano. 1956. Edición de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, Tomo II.

Hart, Walter C. What is the Trust. The -- Law Wuertely Review, Julio de 1899. Volúmen LIX.

Kreiger, Vázquez Emilio. Notas sobre el - Fideicomiso, Tesis. México. 1944.

Lizardi Albarrán Manuel. Ensayo Sobre la - Naturaleza Jurídica del Fideicomiso. Méxi co, Tesis Profesional. 1949.

Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho ---- Social. México. Editorial Porrúa, S. A., - 1967.

Muñoz, Luis. El Fideicomiso Mexicano. ---- México. Cárdenas Editor y Distribuidor, - la. edición 1973.

Petit, Eugene. Tratado Elemental de Dere- cho Romano. México, Editora Nacional, S.A. 1953.

Pintado, Rivero José. Derechos y Obligaciones del Fiduciario. México, Publicaciones del Seminario de Derecho Mercantil y Bancario de la Facultad de Derecho U.N.A.M. 1952.

Rangel, Castelazo Francisco. Financiamiento del Desarrollo Industrial. México, Revista del Banco de Comercio Exterior, 1971.

Rabasa, Oscar. El Derecho Angloamericano, Estudio Expositivo, Comparado del Common Law. México, Fondo de Cultura Económica, 1944, 1a. Edición.

Rojina, Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. México. Antigua Librería de Robredo, 1954.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. El Fideicomiso, Esquema sobre su Naturaleza, Estructura y Financiamiento. México. Revista Jus No. 94, Mayo de 1946.

Yarza, Ochoa El Derecho de Propiedad en el Fideicomiso. México. 1949.

Código Civil para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares.

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.